



VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 240
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y UNO - SERIE "B": En la ciudad de Córdoba, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad del Instituto de Medicina Forense (IMF) dependiente del Sub Área de Equipos y Servicios de Salud del Área de Servicios Judiciales de la Administración General del Poder Judicial, de reglamentar el ingreso, permanencia, modalidad de egreso y destino de los cadáveres o restos cadavéricos, como así también los distintos procedimientos para ello.

Y CONSIDERANDO: 1) Que de las estadísticas anuales que efectúa el Instituto de Medicina Forense surge que, un promedio de 70 cadáveres o restos cadavéricos ingresados, no son retirados (comprende 40 cuerpos adultos, 15 restos óseos, 15 de no nacidos), con la consecuente disminución de capacidad de almacenamiento.

2) Que es comprensivo del término "cadáver o resto cadavérico":

a.- Cadáveres íntegros (identificados o no): Que deben ser sepultados por el IMF, previa solicitud a la Fiscalía interviniente de la orden de inscripción en el Registro Civil y permiso de inhumación. Que, en el caso de cuerpos no identificados, previamente debe ser incluido en el Banco de Datos de Cadáveres no identificados (Acuerdo Reglamentario N° 1013 Serie A de fecha 20/07/2010).

Que de acuerdo a principios de ética, el procedimiento de inscripción de la defunción en el Registro Civil (L.n. 26.413), debe procurarse en el menor tiempo posible. Así mismo, para preservar el derecho a la identidad y la posibilidad de conocer el sitio de inhumación de aquellos cadáveres en ausencia de familiares, se debe proceder a una correcta identificación.

b.- Restos óseos con interés médico legal: Corresponde el mismo procedimiento (inscripción y sepultura) pero, previamente, deben someterse a pericia antropológica. En este caso se pueden distinguir: 1.- Restos óseos con partes blandas, deben almacenarse en cámaras de enfriamiento, 2.- Tejidos óseos secos, pueden almacenarse sin dificultad en cajas a temperatura ambiente. 3.- Restos óseos que carecen de interés médico legal, y tan sólo revisten valor arqueológico, deben ser entregados al Museo de Antropología de la Universidad Nacional de Córdoba;

c.- No nacidos o nacidos vivos con muerte sobreviniente: debe efectuarse la autopsia en el menor plazo posible, para evitar deterioros que ocasionen empobrecimiento de resultados positivos en las necropsias. A tal fin se deben disponer mecanismos tendientes a resguardar el material para eventual cotejo e identificación por ADN, y luego conservarlos por inmersión en formol y resguardarlos en recipientes adecuados. Para el cumplimiento

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 141 "B" Pag. 1
Acuerdo Reglamentario N° 1386 "A" Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1637 Pag. 2
Decreto N° 1591 Pag. 3
Decreto N° 1235 Pag. 4
Decreto N° 1233 Pag. 5
Decreto N° 1170 Pag. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ERSEP

Resolución General N° 53 Pag. 7

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1615..... Pag. 19
Resolución N° 1617..... Pag. 20
Resolución N° 1613..... Pag. 20
Resolución N° 1616..... Pag. 21
Resolución N° 1614..... Pag. 22

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 271..... Pag. 22

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Resolución N° 147..... Pag. 23
Resolución N° 113..... Pag. 23

de estas etapas deviene prudente fijar un plazo máximo de seis meses desde su ingreso, para una vez agotado el procedimiento de autopsia y resguardado el material de cotejo para ADN, concretar, según el caso, la inscripción correspondiente y sepultura del cuerpo. (Ley Nacional N° 23054 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" art.4.1; Ley Nacional N° 23849 art. 2 y Ley 24540, Régimen de Identificación de los Recién Nacidos, art. 1°.).

Que de los distintos procedimientos descriptos, se advierten consecuencias, que hacen necesaria su reglamentación, a saber: 1.- acumulación a través de los años de cadáveres y restos óseos, 2.- disminución de la capacidad de reserva de almacenamiento en frío, frente a eventuales situaciones de catástrofes; 3.- Mayor consumo de energía eléctrica; 4.- Dificultad para el mantenimiento preventivo o la reparación de las cámaras de enfriamiento; 5.- Potencial riesgo de contaminación ambiental ante fallas del sistema de refrigeración.

Por todo ello, y a fines de sistematizar, optimizar y organizar el sistema de funcionamiento actual,

SE RESUELVE:

I) Disponer la observancia de plazos, procedimientos de ingreso, permanencia y destino de los cadáveres o restos cadavéricos y formularios, del Instituto de Medicina Forense, que se especifican en los Anexo I, II y III, IV, V, VI y VII, formando parte del presente.

II) Establecer que los plazos de permanencia transitoria de cadáveres o restos cadavéricos, se entenderán como máximos, salvo dificultad fundada y comunicación fehaciente al Área de Servicios Judiciales. Su inobservancia hará a los responsables pasibles de sanciones disciplinarias previstas para los empleados y funcionarios del Poder Judicial.

III) PROTOCOLÍCESE. Comuníquese y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial Lic. Ricardo J. Rosemberg.

FIRMADO:

FDO: DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, VOCAL / LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / SEBASTIÁN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Anexos: <https://goo.gl/YFOaY8>

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS -SERIE "A"-.

En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC DE ARABEL, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTA: La necesidad de contar con una Oficina Única de Conciliación de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de Primera y Segunda Nominación, y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Conciliación de Tercera Nominación, del Centro Judicial de Bell Ville de la Tercera Circunscripción.

Y CONSIDERANDO: Que es atribución de este Cuerpo fijar la Estructura de Órganos de asistencia a dicho Tribunal (art. 12 inc. 32º de la Ley orgánica del Poder Judicial N° 8435),

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- CREAR para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de Primera y Segunda Nominación, y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Concilia-

ción de Tercera Nominación, del Centro Judicial de Bell Ville de la Tercera Circunscripción, una dependencia la que se individualizará como "Oficina Única de Conciliación".

Artículo 2º.- DISPONER que dicha dependencia comience a funcionar a partir del 01 de febrero del año 2017, la que estará a cargo de un Prosecretario Letrado que oportunamente le sea asignado.

Artículo 3º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Delegación de Administración General local, a los titulares de las dependencias mencionadas, Federación y Colegios de Abogados de la Provincia, al Colegio de Abogado de dicha Sede y dese la más amplia difusión. Tome razón Oficina de Personal y Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 1637**

Córdoba, 29 de noviembre de 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 0706-125774/2016 del registro de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el llamado a licitación pública destinada a la adquisición de una (1) aeronave usada, modelo 2010 o superior, con garantía de fábrica de estructura, sistema de aviónica, equipada, con soporte técnico y certificada en la República Argentina, a efectos de ser destinada a reforzar la actual flota aeronáutica provincial, a los fines de efectuar traslados sanitarios y transporte de personas, contribuyendo a la seguridad y defensa de las personas y bienes de la Provincia de Córdoba.

Que la Directora General de Coordinación Operativa de la Secretaría

de la referencia, incorpora proyecto de Pliego de Condiciones Generales y Particulares; en tanto el señor Director General de Aeronáutica acompaña proyecto de Pliego de Especificaciones Técnicas, incorporando además el presupuesto oficial y las condiciones de entrega legal provisoria y definitiva de la aeronave a adquirir, que regirán el presente proceso licitatorio.

Que el presupuesto estimado para la presente contratación asciende a la suma de Pesos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil (\$ 78.285.000), equivalentes a Dólares Estadounidenses cinco millones cien mil (U\$S 5.100.000), actualizado según tipo de cambio del Banco Nación Argentina al día 22 de septiembre de 2016.

Que el presente llamado deberá publicarse en el Boletín Oficial, e insertarse en el portal web oficial de la Provincia.

Que obra el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2016/000211 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado demanda.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 1º, 6º inc. a), 7º, 11º y 16º de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, por Decreto N° 676/2016, por artículo 40º de la Ley N° 10.322, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación con N° 609/2016, por Fiscalía de

Estado bajo N° 791/2016, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a licitación pública para la adquisición de una (1) aeronave usada, modelo 2010 o superior, con garantía de fábrica de estructura, sistema de aviónica, equipada, con soporte técnico y certificada en la República Argentina, a efectos de ser destinada a reforzar la actual flota aeronáutica provincial, a los fines de efectuar traslados sanitarios y transporte de personas, contribuyendo a la seguridad y defensa de las personas y bienes de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares, y de Especificaciones Técnicas, del llamado a licitación pública autorizado por el artículo 1° del presente instrumento legal, los que como Anexos I y II compuestos de quince (15) y dos (2) fojas útiles respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°.- FACÚLTASE a la señora Secretaria General de la Gobernación o a quien ésta designe a fijar la fecha y obra del llamado a licitación autorizado por el artículo 1°.

Artículo 4°.- PUBLÍQUESE el presente llamado a Licitación durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, e INSÉRTESE para su mayor difusión en el sitio web oficial de la Provincia "www.cba.gov.ar".

Artículo 5°.- IMPÚTASE el egreso por la suma de Pesos setenta y ocho millones doscientos ochenta y cinco mil (\$ 78.285.000) a Jurisdicción 1.20, Programa 204-000, Partidas 11.02.05.00- Medios de Transporte Aéreo- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica Documento Contable - Nota de Pedido N° 2016/000211.

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Inversión y Financiamiento y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO / SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / JORGE E. CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/iQHIVh> (*)

Decreto N° 1591

Córdoba 17 de noviembre de 2016

VISTO: El expediente N° 0104-043860/1997 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la regularización de la situación dominial del inmueble ubicado en calle Deán Funes esquina Río Negro parte Quinta "Santa Ana" de la ciudad de Córdoba en el que se asienta el Instituto Provincial de Educación Técnica N° 247 " Ing. Carlos Cassaffousth" de Capital (ex. E.N.E.T. N° 2).

Que la Provincia de Córdoba viene ejerciendo la posesión del mencionado inmueble "animus domini" que ya detentaba el Estado Nacional hasta la transferencia de los servicios educativos a la órbita provincial, según la Ley Nacional N° 24049 y el convenio celebrado entre ambas jurisdicciones con fecha 1 de diciembre de 1992 aprobado por Ley Provincial N° 8253.

Que de los informes producidos por la Dirección General de Catastro y el Registro General de la Provincia surgen que el inmueble en cuestión está compuesto de dos parcelas.

Que la parcela número uno (1) se designa catastralmente bajo el número 11010104060100, encontrándose inscrita en el Registro General de la Provincia en relación al Dominio N° 7695-F° 9616-Tomo 39- A° 1941 a nombre de Juan Verge y Enrique Verge, con derecho y acciones por el 25% cada uno de ellos, conforme inscripción en dominio N° 517 – F° 374 vta. Tomo 2 –A° 1907 y el 25% restante a nombre de José Aurelio Verge, María Isabel Verge y Roberto Félix Acuña.

Que respecto a la referenciada parcela número uno (1) corresponde en la instancia declarar la prescripción administrativa a favor de la Provincia de Córdoba atento que se han cumplido los extremos exigidos por la Ley N° 21.477 en el artículo 2 modificada por su similar N° 24.320; obrando a tales fines Plano de Mensura de posesión para prescripción administrativa,

aprobado por la Dirección General de Catastro con fecha de 03 de noviembre de 2014.

Que según Título la superficie del inmueble en cuestión es de 541,2161 m2. En tanto conforme el citado Plano de Mensura es de 533,69 m2. Constando por ello nota efectuada en el referido plano consignado que surge una diferencia al definir los límites a partir de las colindancias en relación a los Dominios 517 y 7695, Folios 374 vta. y 9616, Tomos 2 y 39, Años 1907 y 1941, respectivamente, en razón de respetarse al Noroeste el ancho oficial de la calle Río Negro quedando un resto de superficie ocupado por calle.

Que la parcela número dos (2), designada catastralmente bajo el número 110101040601002, se encuentra inscrita en el Registro General de la Provincia en relación a los Dominios 15201 F° 18297, T° 74 del año 1939 y del dominio 5215. F° 6560 – T° 27 del año 1941, a nombre del estado Nacional Argentino.

Que conforme documentación obrante en autos, en relación a la parcela número dos (2), corresponde autorizar a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción de dominio a nombre de la Provincia de Córdoba en forma directa, conforme lo prescripto por el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Fiscalía de Estado bajo el N° 724/2005, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. DECLÁRASE la prescripción administrativa de dominio operada a favor de la Provincia de Córdoba, del inmueble ubicado en el Departamento Capital, calle Deán Gregorio Funes N° 1595 que se designa según Plano de mensura como lote 3, con las siguientes medidas y linderos: Al Noroeste (línea A-B) 34,61 mts. de frente por donde linda con calle Río Negro; el costado Noreste (línea B-C) con dirección Sur-Este que

también es frente mide 15.42m y linda con calle Dean Gregorio Funes; el costado Sur- Este (línea C-D) con dirección Sur- Oeste mide 34.61 mts. y linda con parcela 11 del Superior Gobierno de la Nación, hoy Instituto Provincial de Educación Técnica N° 247 " Ing. Carlos Cassaffousth"; el costado suroeste (línea D-A) con dirección Nor-Oeste mide 15.42m y linda con parcela 11 del Superior Gobierno de la Nación, hoy Instituto Provincial de Educación Técnica N° 247 " Ing. Carlos Cassaffousth"; con una superficie total de 533,69 m2., Nomenclatura Catastral Dpto. 11, Ped. 01, Pblo. 01, Circ. 04, Sec. 06, Mza. 001, Parc. 003 conforme Plano de Mensura aprobado con fecha 3 de noviembre de 2014, el que como anexo I compuesto de (1) una foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°. El inmueble descrito en el artículo anterior ingresará al Dominio privado de la Provincia de Córdoba, CUIT N° 30-70818712-3, con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos, calle Rosario de Santa Fe N° 650, código postal X 5004 GBB de esta Ciudad.

Artículo 3°. FACULTÁSE a Escribanía General de Gobierno a labrar la correspondiente Escritura Declarativa de Dominio del inmueble descrito en el artículo 1°, del presente Decreto, designándose a la señora Contadora General o al señor Subcontador ambos de la Provincia para que uno indistintamente del otro suscriba la misma en nombre y representación de la Provincia de Córdoba y proceda a su inscripción en el Registro General Provincial.

Artículo 4°. AUTORÍZASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción directa de los inmuebles ubicados calle Deán Gregorio Funes N° 1511 de Barrio Alberdi de esta ciudad de Córdoba que se designa catastralmente como Depto. 11, Ped. 01, Pblo. 01, C.04, Mz.01, P002 ubicados en parte de la manzana comprendida entre la calle Deán Funes por el Norte; 27 de Abril por el Sur; Santa Cruz por el Este y Río Negro por el Oeste, parte a su vez de los terrenos denominados "Quinta Santa

Ana", midiendo el primero de ellos 90 mts. de frente al Norte sobre calle Deán Funes; por 100 mts. Al fondo y a su vez al este, sobre calle Santa Cruz formando una superficie total de nueve mil metros cuadrados (9.000 m2) y linda al Norte, con calle Deán Funes; al Este con calle Santa Cruz; al Sur con mas terreno de la Señora Clara Vollenweider de Astrada Ponce y al Oeste, en parte con de esta misma señora y en parte con mas terreno de la Sra. María Teresa Astrada de Fernández, inscripto en el Registro General de la Provincia al Dominio 15201 Folio 18297, Tomo 74, Año 1939; y el segundo mide a partir del extremo Sur- Este que forma la esquina de las calles 27 de abril y Santa Cruz hacia el Norte y sobre esta ultima calle 21m., desde éste punto en línea recta hacia el Oeste 90m, desde este último punto y nuevamente hacia el Norte en línea recta 100m hasta llegar a la calle Dean Funes; desde este punto hacia el oeste y sobre esa calle 8,65 m; desde desde éste punto hacia el Sur 34,72m. desde aquí y nuevamente hacia el Oeste hasta llegar a a la calle Río Negro 15,40m. desde éste punto y hacia el Sur y sobre esa calle 86,35 m. hasta llegar a la calle 27 de abril; desde éste punto hacia el Este sobre esa calle y hasta llegar al punto de partida: 114,25 m. y linda al Norte con terreno del Gobierno Nacional y en parte con la calle Deán Funes con terreno de Juan Velgel o Verge y otros; al Sur con la calle 27 de abril; al Este con terreno del Gobierno Nacional y en parte con la calle Santa Cruz y al Oeste con la calle Río Negro y en parte con terreno de Juan Velgel o Verge y otros, con una superficie de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis con Setenta y Tres metros cuadrados (4286,73 m2) inscripto en el Registro General de la Provincia en relación al dominio N° 5215 Tomo 27, Año 1941.

Artículo 5°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1235

Córdoba, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0045-015964/2011/A16 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección, propicia por Resolución N° 00178/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSERVACIÓN MEJORATIVA DE RUTAS PAVIMENTADAS DE LA ZONA 3 – ZONA CENTRO, ESTE Y SURESTE – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – UNIÓN – MARCOS JUÁREZ – JUÁREZ CELMAN – SAN JUSTO"; suscripta el día 28 de diciembre de 2015 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Presidente de la Empresa A.P.E. S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las pre-

visiones del Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010, atento lo dispuesto por el Artículo 17° del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 589/2014, se adjudicó la obra principal a la Empresa A.P.E.S.A., suscribiéndose el día 6 de agosto de 2014 el contrato de obra correspondiente, habiéndose aprobado mediante Decreto N° 453/2016 el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda Variación de Costos correspondiente al mes de marzo de 2015.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 9,27% al mes de septiembre de 2015, resultando un monto a imputar de \$ 9.400.315,01, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, el incremento citado, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a \$ 200.015.194,85.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N°

1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 3 por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos, correspondiente al mes de septiembre de 2015.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2016/000236 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 141/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0668/2016, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Tercera Variación de Costos correspondiente al mes de septiembre de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "CONSERVACIÓN MEJORATIVA DE RUTAS PAVIMENTADAS DE LA ZONA 3 – ZONA CENTRO, ESTE Y SURESTE – DEPARTAMENTOS: GENERAL SAN MARTÍN – UNIÓN – MARCOS JUÁREZ – JUÁREZ CELMAN – SAN JUSTO"; por la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Mil Trescientos Quince con Un Centavo (\$ 9.400.315,01), suscripta el día 28 de diciembre de 2015 entre el entonces Presidente de la Dirección Pro-

vincial de Vialidad, Ingeniero Civil Fernando N. ABRATE, y el Presidente de la Empresa A.PE. S.A., Ingeniero Atilio A. PEDRAGLIO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de ocho (8) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Mil Trescientos Quince con Un Centavo (\$ 9.400.315,01), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido N° 2016/000236, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 527-000, Partida 12.06.00.00, Centro de Costo 0477 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa A.PE. S.A., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/sh4OAg>

Decreto N° 1233

Córdoba, 5 de septiembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0045-016526/2013/A23 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 00301/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 4 por Reconocimiento de la Quinta Variación de Costos correspondiente al mes de agosto de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MODIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS A LOCALIDADES VARIAS DESDE RUTA PROVINCIAL N° 1 Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA PROVINCIAL N° 1 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 19 – LIMITE CON SANTA FE – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO"; suscripta el día 17 de febrero de 2016 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Fernando N. ABRATE, y el Representante de la Empresa ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. – U.T.E., Ingeniero Tindaro SCIACCA, contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo establecido en el Artículo 17 del Pliego Particular de Condiciones.

Que mediante Decreto N° 1330 de fecha 5 de diciembre de 2013 se adjudicó la obra principal a la Empresa ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. – U.T.E., suscribiéndose el día 12 de marzo de 2014 el contrato correspondiente.

Que por Decreto N° 000259 de fecha 28 de marzo de 2016 se aprobó el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 3 por Reconocimiento de la Cuarta Variación de Costos correspondiente al mes de abril de 2015.

Que obra en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 7,35 % al mes de agosto de 2015, resultando en un monto a imputar de \$ 4.958.785,56; importe resultante de aplicar el incremento citado al monto contractual faltante de ejecutar una vez deducido el 10% de utilidad invariable; ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a la suma de \$ 126.739.664,27.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo

de Redeterminación de Precio N° 4 por reconocimiento de la quinta variación de costos, correspondiente al mes de agosto de 2015.

Que se agrega Documento Contable – Nota de Pedido N° 2016/000433 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 186/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 666/16, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 4 por Reconocimiento de la Quinta Variación de Costos correspondiente al mes de agosto de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "MODIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS A LOCALIDADES VARIAS DESDE RUTA PROVINCIAL N° 1 Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA PROVINCIAL N° 1 – TRAMO: RUTA NACIONAL N° 19 – LIMITE CON SANTA FE – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", por la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.958.785,56), suscripta el día 17 de febrero de 2016 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Fernando N. ABRATE, por una parte, y el Representante de la Empresa ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. – U.T.E., Ingeniero Tindaro SCIACCA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo

I, compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 4.958.785,56), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2016/000433, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 527-000, Partida 12.06.00.00 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa ITEM CONSTRUCCIONES S.A. – ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F. – EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. – U.T.E., integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/RKTBZ6>

Decreto N° 1170

Córdoba, 31 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 0045-016677/2013/A7 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la citada Dirección propicia por Resolución N° 00227/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° E-52 – TRAMO: SACANTA – ARROYITO - DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", suscripta el día 24 de noviembre de 2015 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, y el Presidente de la Empresa CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA S.A., contratista de la obra.

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 1231/10, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que mediante Decreto N° 1183 de fecha 27 de octubre de 2014, se adjudicó la obra principal a la Empresa CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA S.A., suscribiéndose el día 4 de marzo de 2015 el contrato de obra y el día 12 de mayo de 2015 el acta de replanteo correspondiente; en tanto mediante Decreto N° 1171/2015 se aprobó el Acta Acuerdo de Redetermi-

nación de Precio por Reconocimiento de la primera variación de costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra de que se trata.

Que el Departamento II Gestión Económica de Obras de la Dirección Provincial de Vialidad informa que se ha producido una variación en el precio de la obra del 7,74% al mes de julio de 2015, resultando en un monto a imputar de \$ 8.695.941,88, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de utilidad invariable, el incremento citado, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra a \$ 140.933.194,98.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto referenciado.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado instrumento legal, la Dirección Provincial de Vialidad ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de redeterminación de precio por reconocimiento de variación de costos, correspondiente al mes de julio de 2015.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2016/000266 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas legales citadas, lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo I al Decreto N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, lo dictaminado por el Departamento Jurídico

de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 143/2016, por Fiscalía de Estado bajo el N° 0625/2016, y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Segunda Variación de Costos correspondiente al mes de julio de 2015, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN DE RUTA PROVINCIAL N° E-52 – TRAMO: SACANTA – ARROYITO - DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", por la suma total de Pesos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 8.695.941,88), suscripta el día 24 de noviembre de 2015 entre el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Fernando N. ABRATE, por una parte, y el Presidente de la Empresa CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA S.A, Ingeniero Juan Carlos PERETTI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pe-

sos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Cuarenta y Uno con Ochenta y Ocho Centavos (\$ 8.695.941,88) a Ejercicio Futuro Año 2017, conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido N° 2016/000266.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo la empresa CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA S.A, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/XhRqgB>

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 53

Córdoba, 30 de Noviembre de 2016.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-052587/2016, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Revisión Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: a) Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los Cargos para Obras del Cuadro Tarifario vigente, conforme una readecuación aplicable en tres tramos, uno del 14% global desde el mes de diciembre de 2016, otro del 7% global desde el mes de febrero de 2017 y por último, un tercer tramo del 6,15 % global desde el mes de abril de 2017. b) Incorporación de una Tarifa Social Provincial, aplicable a partir del mes de diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa Solidaria a partir del mes de abril de 2017. c) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos. d) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). e) Solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual a partir del mes de marzo de 2017, a usuarios encuadrados en las Tarifas: "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General y de Servicios"

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis

Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

I) Que la Ley provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro," así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma

previa a su implementación?

Que, la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que, mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2887/2016 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 25 de Noviembre de 2016. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositor de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por los expositores, las expresiones vertidas en las respectivas alocuciones, como así escritos entregados en dicho momento y agregados en el expediente, los puntos tratados pueden indicarse como sigue:

- a) Elevadas tarifas y la no correspondencia de las mismas con los ingresos de la población;
- b) Sostenido incremento de las tarifas en el tiempo y el marcado ajuste pretendido actualmente;
- c) Tarifas que inciden negativamente en las pequeñas y medianas empresas y en los comercios en general;
- d) Tarifas de compra de la energía por parte de las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica;
- e) Reajuste automático de tarifas por costos propios y "Pass Through";
- f) Condonación de deudas a la EPEC por parte de la Nación;
- g) Fecha de implementación de los ajustes pretendidos.
- h) Falta de información acerca de la solicitud de la prestataria, así como falta de indicación de lugar, día y horario de la realización de la Audiencia.

Que al punto a) corresponde indicar que las tarifas determinadas por la EPEC le aseguran el recupero de sus costos de prestación, sin recibir subsidio alguno más allá que los destinados a los propios usuarios y que se ponen de manifiesto en cada uno de los cuadros tarifarios aprobados, tales como es el caso del Plan Estímulo y la Tarifa Social Nacional, dispuestos por medio de la Resolución 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. De igual manera, en nuestra jurisdicción se encuentra prevista la nueva Tarifa Social Provincial, que incorporará a un universo mayor de beneficiarios que la actual Tarifa Solidaria, en base a modificaciones en los criterios de inclusión y simplificación de los procesos de inscripción y aprobación.

Respecto del punto b) y en consonancia con el punto anterior, las tarifas de la EPEC reflejaron permanentemente los costos reales de la prestación, por lo que fueron ajustadas acorde a ellos, teniendo especial incidencia en dichos reajustes, los costos de las obras de infraestructura y desarrollo que la EPEC debió afrontar para garantizar el servicio y extenderlo a sectores que carecían del mismo, situaciones que se reiteran en el año en curso.

En relación al punto c), si bien se advierte que los ajustes porcentuales de las tarifas destinadas a estas categorías de usuarios, en general son diferentes a los aplicados a otras, ello tiene directa correspondencia con la incidencia que el Valor Agregado de Distribución mantiene con respecto a las tarifas en sí; y el componente energía cuyo valor se establece a nivel nacional.

Que al punto d) corresponde indicar que ante el planteamiento por parte de las Federaciones de Cooperativas de la necesidad de ser consideradas a los efectos de la compra de energía a la EPEC como Distribuidoras y no como Grandes Usuarios, debe destacarse que el Cuadro Tarifario de la Empresa prevé que las mismas adquieran la energía a precios inferiores que los destinados a los Grandes Usuarios, lo que pone en evidencia que existe un tratamiento especial de dicha situación. Adicionalmente, en la actual readecuación se han modificado ya las relaciones existentes entre las tarifas destinadas a los Grandes Usuarios y a las Cooperativas con compra en Alta Tensión.

En cuanto a lo indicado en el punto e), el procedimiento planteado se condice con los principios de celeridad del proceso y economía procesal, propios del Derecho Administrativo. No obstante ello, se requiere de una correcta y oportuna valoración: entendiéndose no como automático el ajuste, sino que remitido el pedido por la prestataria y examinados los antecedentes por el directorio del Ersep, este los evaluará para luego resolver.

A lo planteado en el punto f), debe indicarse que las deudas que han sido objeto de negociación con la Nación resultan ajenas a readecuaciones tarifarias sometidas a consideración de este Organismo, actuales o pasados, por lo que las mismas no tienen ni han tenido incidencia alguna sobre las tarifas determinadas en el presente tratamiento como tampoco en las aplicadas hasta la actualidad.

Que en lo atinente al punto g), debe tenerse en cuenta que el ajuste tarifario pretendido por la EPEC se fundamenta en el estudio de la evolución de costos acaecidos a lo largo del año 2016, como así, que las fechas indicadas por la prestataria, son criterios que también permiten ordenar el régimen tarifario para el resto del año, no entendiéndose que sea inadecuado. Finalmente, a lo expuesto como punto h), cabe señalar que la solicitud de adecuación tarifaria y el dictado del correspondiente resolutive de Convocatoria a Audiencia Pública a los fines de su tratamiento, tuvo debida difusión a través de medios gráficos y audiovisuales, así como la debida publicación en el Boletín Oficial y periódicos de mayor circulación en el territorio de la Provincia, en cumplimiento de la manda legal establecida en la Resolución General ERSeP N° 40/2016, como así también la exhibición en el área respectiva del expediente administrativo para consulta y/o extensión de copias del mismo, dando así cumplimiento a la referida Resolución. En tal sentido los pedidos de copia de expediente, fueron entregados para ser fotocopiado o para su consulta en el lugar.

Que al respecto, los puntos cuestionados han sido debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, que obran agregados a autos y que resultan necesarios a los fines de arribar a la Resolución definitiva en marras.

Por todo ello, a los puntos solicitados deberá estarse a lo aquí resuelto.

Que es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y evacuadas oportu-

namente.

III) Que por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2887/2016); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora estudio e informe conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que corresponde analizar la propuesta presentada por la Empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: 1) Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los Cargos para Obras del Cuadro Tarifario vigente, conforme una readecuación aplicable en tres tramos, uno del 14% global desde el mes de diciembre de 2016, otro del 7% global desde el mes de febrero de 2017 y por último, un tercer tramo del 6,15 % global desde el mes de abril de 2017. 2) Incorporación de una Tarifa Social Provincial, aplicable a partir del mes de diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa Solidaria a partir del mes de abril de 2017. 3) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos. 4) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 5) Solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual a partir del mes de marzo de 2017, a usuarios encuadrados en las Tarifas: "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General y de Servicios".

VI) Que, con respecto al primer punto - Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los Cargos para Obras del Cuadro Tarifario vigente, conforme una readecuación aplicable en tres tramos, uno del 14% global desde el mes de diciembre de 2016, otro del 7% global desde el mes de febrero de 2017 y por último, un tercer tramo del 6,15 % global desde el mes de abril de 2017 -, la Empresa en su presentación, incluye: Anexo 1: Flujo Global de Fondos estimado para los años 2017, 2018 y 2019; Anexo 2: Fórmula de adecuación trimestral de costos con base a setiembre 2016. Se rectifica el período de aplicación que será en forma trimestral; Anexo 3: Se adjuntan Consideraciones Tarifarias, desagregadas por tarifa, incluidos los porcentajes de variación resultantes para cada segmento de mercado y para cada etapa de la adecuación; Anexo 4: Tasas de Conexión, Administrativas, de movilidad, de inspección, de corte y reconexión; Anexo 5: Cuadros Tarifarios correspondiente a cada etapa de adecuación; Dictamen de la Asesoría y Gestión Legal de la EPEC N° 848/16. Resolución del Directorio de la EPEC N° 79750, de fecha 14 de noviembre de 2016.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "...Motiva esta presentación los importantes incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para brindar el servicio eléctrico desde la última revisión tarifaria, en Febrero 2016. Cabe destacar que en la última adecuación tarifaria se determinó un incremento de VAD menor al real, debido al impacto que produjo el incremento en los precios del MEM. Asimismo dentro de un contexto de evolución de demanda creciente, se hace necesario continuar con las inversiones que garanticen la calidad del servicio y la consecuente ejecución del Plan Quinquenal. Es por ello que es imperioso poder efectuar una adecuación tarifaria para atender la

citada suba de costos acaecida en este período y las erogaciones que demanden la planificación y acciones actualmente en ejecución. Se tiene previsto aplicarla en tres etapas a saber: 1) el primero diciembre 2016 una adecuación del 14% global, 2) el primero de febrero de 2017, el 7% global, y 3) el primero de abril con un 6,1% global."

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber, "... Precio de Venta La estimación de los ingresos corresponden al trienio 2017-2019, los cuales han sido proyectados en base a la información de la facturación mensual de Diciembre 2016. El análisis se realiza considerando el actual mercado de EPEC (...) Demanda de Energía Los valores considerados para el período 2017-2019 han sido proyectados tomando como base la Energía Eléctrica Vendida en el año 2016, a la cual se le ha aplicado un crecimiento anual del 3,5% para el período mencionado. Para el caso de la Tarifas 3, Grandes Clientes y Tarifa 9, Peaje, no prevén crecimiento alguno (...) En función de lo anterior, resulta evidente que los incrementos en los ingresos planteados por la prestataria resultan razonables en su evolución y proyección (...) Costos Operativos Totales de Transporte y Distribución En la proyección de los costos operativos se ha tomado como base los costos contables del primer semestre de 2016. (...) Energía Eléctrica Comprada En primer lugar, el costo de la Energía Eléctrica Comprada, ha sido proyectada tomando como base los valores registrados en el primer semestre del año 2016, con una tasa de crecimiento uniforme al 3,5%, equiparado y calzado con la proyección de Ingresos (...) Costo total de transferencia y generación móvil Bajo este concepto se hace referencia a los costos adicionales derivados de la operación de los sistemas propios de generación de la EPEC, debido a los requerimientos vinculados con los niveles actuales de demanda, la seguridad y los niveles de calidad de servicio, más las restricciones en la expansión de las redes, que exigen la inyección de potencia local en las redes de distribución y transmisión de la Empresa. A tales fines, se proyectan los costos correspondientes, teniendo en cuenta que los mismos están íntimamente ligados con la actividad de distribución, toda vez que dicha generación resulta indispensable para mantener dentro de parámetros razonables la prestación del servicio a causa de deficiencias en las redes de distribución y transmisión."

El informe técnico, continúa analizando: "...Costo de Mano de Obra Este rubro forma parte de los costos de Transmisión y Distribución, obteniendo en consecuencia de la suma de ambos un 34,47% de los Costos Operativos Totales de la EPEC. Lo anteriormente expuesto, expresa la importancia del componente salarial dentro de la estructura de costos de la empresa. Con respecto a los Costos de Mano de Obra, se han proyectado para el trienio 2017-2019, en función de los valores estimados a Septiembre del 2016. La prestataria ha previsto un incremento de 10,89% entre los años 2016 y 2017; y de un 2% anual entre 2017-2018 y 2018-2019 (...) Materiales Estos son los costos originados en la compra de materiales e insumos, necesarios para el mantenimiento y prestación del servicio eléctrico. Considerando las cuentas de Materiales de los rubros Costos de Transmisión y Distribución, éste representa un 1,28% de los Costos Operativos Totales. En la presentación, la EPEC contempla para el período en cuestión un incremento de 7,27% entre los años 2016 y 2017; y de un 2% anual entre 2017-2018 y 2018-2019 (...) Servicios de Terceros El rubro Servicios de Terceros tiene comportamiento variable en la contabilización mensual, debido que hay servicios que son erogados con diferimiento en el tiempo. Algunos servicios que comprende este rubro son: limpieza, vigilancia, cuadrillas contratadas, seguros, honorarios, publicidad, correo, etc. El peso relativo de este rubro es de 4,99% de los Costos Operativos Totales. En la presentación, la prestataria ha considerado para el período 2017-2019 un

incremento de 7,99% entre los años 2016 y 2017; y de un 2% anual entre 2017-2018 y 2018-2019 (...) Otros Gastos El rubro Otros dentro de la estructura del flujo planteado tiene una participación del 5,79% de los Costos Operativos Totales. Los gastos más relevantes son: atención y agasajos, gastos de automotores, gastos de teleservicios, gastos de aprovisionamiento, gastos de taller, gasto de división, gastos de seguridad y vigilancia, entre otros. En la presentación, la EPEC contempla para el período en cuestión un incremento de 6,27% entre los años 2016 y 2017; y de un 2% anual entre 2017-2018 y 2018-2019 (...) Gastos Financieros El rubro gastos financieros ha sido estimado en base a los costos contables de Enero a Junio de 2016, asignando un 25% a la Generación de Energía y un 75% a la Distribución de la misma. Como la composición de la deuda es en dólar estadounidense, se ha previsto un Tipo de cambio de \$15,20 por dólar, para el trienio. Para la proyección de los mismos se ha previsto un crecimiento de 15,61% para 2017, 18,36% para 2018, y un 10,94% para 2019. Además se contempla la cancelación a la Provincia de Córdoba, en el año 2016 y 2017, del monto adeudado según acuerdo de compensación correspondiente que asciende a \$857.872.264 (...) Otros Egresos Finalmente la prestataria detalla dentro de este rubro los siguientes ítems: Obras por Terceros financiadas con tarifas, Obras por Vía Administrativa, Bienes de Capital, Déficit de Caja año anterior, e Interés Déficit de Caja año anterior. Se incluyen en este rubro las inversiones afectadas al ejercicio 2016, no incluidas en los Cargos de afectación específica, como por ejemplo compras de bienes de capital, Obras por vía Administrativa y Obras por Terceros financiadas con tarifas, y su proyección para el trienio 2017-2019. Por la participación de los ítems cobran relevancia los referidos al Déficit de Caja año anterior y los Intereses por dicho concepto. Los montos contemplados para la proyección del trienio 2017-2019 en este rubro representan en su conjunto un 12,24% de los ingresos de la prestataria o un 9,45% de los costos totales. Es importante destacar que dichos conceptos están expuestos al final del período (en el año 2019), constituyendo ésta la alternativa de máxima en términos de intereses financieros. La prestataria que realiza desde su posición la planificación financiera, podrá estudiar y analizar los intereses del mencionado déficit de caja considerándolos en cada año, para obtener un escenario alternativo desde el punto de vista financiero." Asimismo, bajo la temática Consideraciones para el ajuste tarifario, específicamente en lo atinente a los Ajustes por costos propios, indica que "...se presentan los cuadros con los incrementos tarifarios solicitados por la EPEC para cada una de las etapas de ajuste propuestas, y el resultado arrojado sobre la facturación. A través de los ajustes expuestos en los mismos, la EPEC alcanzaría un incremento global promedio acumulado de la facturación a sus usuarios del 29,48%, para la totalidad del período en estudio, contemplando los Cargos por Obras (Cargo Transitorio para Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementarias, modificado por Resolución General ERSeP N° 13/2008; Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009 y Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica, aprobado por Resolución General ERSeP N° 38/2013). No obstante ello, debe destacarse que los ajustes resultantes para cada categoría tarifaria y escalón de consumo, arrojan valores diferentes en virtud de la real incidencia que, respecto de cada cargo, posee el VAD aplicado. En dicho sentido, debe destacarse también el hecho de que, dada la migración de usuarios que se producirá entre categorías, los porcentajes globales expuestos no necesariamente serán representativos de las categorías Tarifa Solidaria y Tarifa Social Provincial. Similar análisis cabe a las Cooperativas Eléctricas con compra en Alta tensión, para las cuales, una reconfiguración de los costos asociados a las instalaciones puestas en juego por la EPEC, llevan a un ajuste diferenciado

y menor. De igual manera, se destaca que, en relación a los referidos Cargos por Obras, al tratarse de conceptos que, en general resultan de aplicar porcentajes sobre la facturación neta, y dado el incremento que sufrirá consecuentemente la base de cálculo, la EPEC propone una reducción de los referidos valores porcentuales."

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye, que resulta recomendable "Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC en el presente trámite, autorizando su traslado a los Cuadros Tarifarios respectivos."

Que en relación a la propuesta de adecuación tarifaria respecto de Tasas y Servicios, el referido Informe Técnico señala que la Distribuidora "...pretende un ajuste en el precio de las tasas de conexión y de cambio de titularidad, a fin de permitir el cubrimiento de sus costos, de forma tal que estos servicios sean afrontados por cada uno de los usuarios que los requieran. En dicho sentido, con respecto a las tasas existentes con anterioridad al presente análisis, se presentan los esquemas de costos reales de los materiales, servicios asociados y/o mano de obra necesaria para ejecutar cada una de las tareas o actividades relacionadas con las tasas especificadas, acorde a los diferentes tipos de usuarios y/o suministros involucrados, lo que se refleja en cada valor especificado en los Cuadros Tarifarios propuestos."

Continúa expresando que "Es posible realizar un cuadro comparativo, relacionando las tasas vigentes desde Febrero de 2016, con las propuestas para el mes de Diciembre de 2016 y, al respecto, se advierte la inclusión en los costos de las tasas en análisis, de ítems que se corresponden con los tendidos de redes que la EPEC debe realizar para posibilitar los servicios a otorgar, los que en función del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, no deben ser afrontados por el usuario. No obstante ello, corresponde aclarar que, dado los valores solicitados, las modificaciones que resultan necesarias se corresponden solo con los valores pretendidos para conexiones trifásicas (...) A partir de lo cual, puede concluirse como promedio, que corresponde aplicar un valor resultante de \$ 1.685,00 (pesos un mil seiscientos ochenta y cinco)."

Que en igual sentido, el Informe expresa "Asimismo, teniendo en cuenta que, según se muestra en el detalle siguiente, las conexiones subterráneas especiales fueron actualizadas por la EPEC a partir de idénticos porcentajes que los determinados para las anteriormente recalculadas, y que no existe justificativo técnico para entender apropiado dicho criterio, se expone también el recálculo correspondiente (...) Demostración con la cual, se advierte que la tasa correspondiente a conexiones trifásicas subterráneas especiales, debe ascender solo a \$ 6.934,00 (pesos seis mil novecientos treinta y cuatro)."

Continúa indicando que "Con similar criterio a lo analizado precedentemente, surge necesaria la introducción al Cuadro Tarifario propuesto, de tasas especiales de conexión destinadas a servicios en los que no resulte necesaria la ejecución de acometidas aéreas ni subterráneas por parte de la EPEC (tal el caso de conexiones en loteos con tendidos subterráneos con ingreso de cables al pilar, edificios de departamentos, conexiones existentes en que la acometida subterránea ya fue ejecutada con anterioridad, etc.), ajustadas al detalle siguiente (...) Obteniéndose, como se observa, valores resultantes para estas tasas, de \$ 804,00 (pesos ochocientos cuatro) para conexiones monofásicas y de \$ 900,00 (pesos novecientos) para conexiones trifásicas."

Luego agrega que "... en virtud de la modificación planteada en cuanto a las tasas de conexión, y su relación con las correspondientes tasas por cambio de titularidad, debe reemplazarse el valor propuesto para conexiones trifásicas con contrato vigente mayor o igual a 10 años, el que deberá

ascender solo a \$ 1.685,00 (pesos un mil seiscientos ochenta y cinco). Asimismo, en cuanto a la Tasa por Cambio de Titularidad, específicamente en relación a lo estipulado para el caso de servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 años, tanto para servicios monofásicos como trifásicos, alineado con la observación y corrección efectuada ya en la revisión del mes de Febrero de 2016, no cabe diferenciar los casos en que resulte necesario el cambio de medidor, por no ser dicho dispositivo un costo incluido en el cálculo del valor de la tasa en cuestión. Sí en cambio, corresponde diferenciar el caso de servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 años en que resulte necesario el reemplazo de la acometida, lo que determina para la EPEC la instalación de materiales asociados al costo en que debe incurrir, estableciendo que, de modo contrario, se deberá cobrar el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 años."

Que asimismo, ha hecho las siguientes indicaciones al respecto: "Finalmente, dada la excepción planteada en el Cuadro Tarifario respecto del pago de tasas varias para los usuarios encuadrados en la Tarifa Solidaria o en la actualmente propuesta Tarifa Social Provincial, se entiende apropiado aplicar similar criterio respecto de la Tasa por Cambio de Titularidad, cuando el cambio se lleve a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante sea heredero directo y resulte beneficiario de la Tarifa Social Nacional luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro sobre el que se cambia la titularidad. Adicionalmente, para el caso de herederos no directos, la prestataria podrá instrumentar un sistema para verificar la pertinencia de aplicar criterio similar al expuesto precedentemente."

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones realizadas por este Organismo sobre el cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente procedente.

VII) Que respecto del segundo de los puntos a analizar - Incorporación de una Tarifa Social Provincial, aplicable a partir del mes de diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa Solidaria a partir del mes de abril de 2017 -, la Prestataria indica que, entre otros ítems "La adecuación tarifaria consta de (...) la creación de una Nueva Tarifa Solidaria Provincial a partir del primero de diciembre 2016 y la implementación de la facturación mensual desde el primero de marzo de 2017".

Que en tal sentido el Informe Técnico establece "... según surge del análisis de los Cuadros Tarifarios presentados por dicha Empresa y de acuerdo a lo expuesto en la Audiencia Pública del 25 de Noviembre de 2016, se prevé la creación a partir del mes de Diciembre de 2016, de una Tarifa Social Provincial, que coexistirá con la actual Tarifa Solidaria hasta el final del mes de Marzo de 2017, momento a partir del cual, y luego de iniciado el mes de Abril de 2017, se mantendrá en vigencia solo la ahora creada Tarifa Social Provincial. Al respecto, dicha categoría prevé que todo usuario que resulte beneficiario, bajo la alternativa Indigentes, hasta un consumo de 150 kWh mensuales, tendrá el beneficio del artículo 7° de la Resolución MINEM 06/2016 (Tarifa Social Nacional) y un subsidio del VAD de un 100%; para el consumo excedente de los referidos 150 kWh mensuales, el VAD se iguala al de la Tarifa Residencial. Por su parte, todo usuario que resulte beneficiario bajo la alternativa Carenciados, hasta un consumo de 150 kWh mensuales, tendrá el beneficio del artículo 7° de la Resolución MINEM 06/2016 (Tarifa Social Nacional) y un subsidio del VAD del 50% respecto de la Tarifa Residencial; para el consumo excedente de los referidos 150 kWh mensuales, el VAD se iguala al de la Tarifa Residencial. Finalmente, para los usuarios Sin Medición, se mantiene un consumo fijo de 80 kWh mensuales, hasta el 31 de Marzo de 2017, y a partir del 01 de Abril de 2017, se eleva a 200 kWh mensuales, con un valor equivalente al de la Tarifa Social Provincial Indigentes con ahorro en el tramo descripto. Si bien se advierte que esta nueva Tarifa significa un menor subsidio para

los usuarios involucrados respecto de la actual Tarifa Solidaria, se trata de beneficios otorgados por el Estado Provincial, y de esta manera se pasará de un universo de beneficiarios de aproximadamente 88.000 suministros, a uno más amplio, de aproximadamente 230.000 suministros."

Concluye indicando que "En función de lo expuesto, se entiende pertinente prestar conformidad en relación a la incorporación de la Tarifa Social Provincial, la respectiva eliminación de la Tarifa Solidaria y la consecuente recategorización de los usuarios alcanzados, previo dictado de la reglamentación necesaria por parte del Ministerio de Desarrollo Social y/o el Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda. Asimismo, en cuanto a la recategorización prevista para los servicios actualmente incluidos en la Tarifa Solidaria, debería establecerse que cada usuario afectado deba ser informado previamente por la EPEC sobre dicha situación, haciéndosele conocer los efectos que ello tendrá a partir de la implementación."

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resulta razonable la incorporación de la Tarifa Social Provincial al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, con las previsiones establecidas ut-supra, por resultar sustancialmente procedente.

VIII) Que al punto 3 de lo solicitado - Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos -, la Distribuidora manifiesta "... en el marco del Artículo 46 de la Ley N° 9087 (...) se solicita la autorización para la aplicación durante los años 2017, 2018 y 2019, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a factores determinantes de los mismos."

Que al respecto el Informe Técnico indica "... la EPEC solicita la implementación para el último trimestre del año 2016, y los años 2017, 2018 y 2019, de un sistema periódico de actualización de tarifas en base a la evolución de los costos, en el marco de las previsiones del Artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, que establece que la EPEC podrá proponer al ERSeP conjuntamente con los precios y tarifas, una cláusula de ajuste automático de los mismos, en base a los factores determinantes de los costos y su traslado al Cuadro Tarifario. Para materializar lo expuesto, la Prestataria propone una "Fórmula de Adecuación de Costos Trimestral", en la que se determina la incidencia de los costos más representativos, en base a los gastos operativos de la Empresa (Costo de Personal, con una participación en por unidad de 0,3779; Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros, con una participación en por unidad de 0,2647; y el Costo de Compra de Energía, con una participación en por unidad de 0,3574), proyectados para el trienio 2017-2019, ajustables según la participación de los distintos componentes o rubros de costos y los índices de precios más representativos del comportamiento de los mencionados componentes (Índice de Salarios Nivel General e Índice de Precios Internos al por Mayor, o cuando haya una diferencia entre los costos reales del sector y la variación de los indicadores, según un estudio de costos que muestre el real incremento que deba aplicarse). Tal mecanismo prevé la presentación ante el ERSeP del Cuadro Tarifario resultante de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral de Costos y la memoria de cálculo, incluyendo la documentación de respaldo utilizada, siempre que en cada trimestre se observe un incremento mayor o igual al 6%. Asimismo, la Prestataria aclara que el traslado del resultado de la fórmula en cuestión debería hacerse de idéntica forma a la aplicada en la adecuación tarifaria actualmente en trámite, independientemente de los ajustes por variación de los precios de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista, que se tratarían de acuerdo al mecanismo de Pass Through."

Que continúa indicando "En relación a lo requerido, cabe señalar que el esquema previsto por el mecanismo trimestral de ajuste propuesto por la

EPEC en sí, sin dudas dotaría de celeridad y claridad a los procedimientos de ajustes de tarifas por variaciones de costos, tal lo acontecido en el transcurso del año 2015, implementado por Resolución General ERSeP N° 22/2015, a partir de lo autorizado por Resolución General ERSeP N° 33/2014."

Concluye que "Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la posibilidad de ajuste automático planteada por el ya mencionado Artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, se encuentra interrumpida por la vigencia de la Ley Provincial N° 9318, por lo que no debe habilitarse el mecanismo en los términos de la norma citada en primera instancia. No obstante ello, dando cumplimiento a la segunda norma referida, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 25 de Noviembre de 2016, el ERSeP podría analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente."

Que en relación a lo peticionado, el ERSeP, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el día 25 de Noviembre de 2016 y considerados los ajustes trimestrales, procederá a analizar los mismos, conforme los elementos que se incorporen oportunamente.

IX) Que, con respecto al siguiente punto sujeto a análisis – Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 del mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) -, la Distribuidora solicita "...que también se incluya en vuestras consideraciones, la aprobación para el año 2018, 2018 y 2019 del mecanismo de Pass Trough, que se viene aplicando, y que permite el traslado de toda variación de costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI."

Que en este punto, el Informe expresa que: "...Dicho requerimiento, se plantea a los fines de poder cubrir mayores costos de compra de la energía eléctrica que pudieran generarse en el Mercado Eléctrico Mayorista a lo largo de los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo los que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). En tal caso, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, si bien desde el punto de vista técnico se entiende que resulta aplicable dicho mecanismo, admitiendo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico en las condiciones pretendidas por la EPEC, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 25 de Noviembre de 2016, el ERSeP podría analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente. Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP."

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar el mecanismo "Pass Through" para el último trimestre del año 2016, los años 2017, 2018 y 2019, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancial-

mente procedente.

X) Finalmente, respecto del último punto pretendido - Solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual a partir del mes de marzo de 2017, a usuarios encuadrados en las Tarifas: "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General y de Servicios" -, la Distribuidora en su presentación pone a consideración "... la implementación de la facturación mensual desde el primero de marzo 2017." (Sic).

Que en este punto, el Informe analiza que "...la Prestataria manifiesta que su aplicación se prevé para los usuarios encuadrados en la tarifa Social Provincial, Residencial y General y de Servicios, todas ellas hasta el momento con periodicidad de facturación bimestral, aclarando que deja a consideración del ERSeP el análisis y aprobación de los criterios de aplicación, como así también de la metodología para su implementación."

Que asimismo el Informe indica que "... si bien se entiende que la periodicidad propuesta garantizaría al usuario afectado la mayor previsibilidad de costos mensuales, evitando los abultados montos que la facturación bimestral pone de manifiesto para el usuario y los inconvenientes que ello significa, debe dejarse aclarado que resulta recomendable su autorización, siempre que se efectúe en base a consumos leídos..., sin perjuicio de las situaciones que se ajusten a las previsiones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y demás normativa aplicable. Adicionalmente, debería la EPEC poner a consideración del ERSeP la metodología que permita la correcta ejecución del sistema, como así también comunicar previamente a cada usuario afectado sobre el cambio en la periodicidad de facturación."

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho autorizar la indicada implementación del mecanismo de facturación mensual, en tanto ello redunde en beneficio del usuario del servicio y se ajuste a los lineamientos indicados ut-supra, en virtud de lo analizado y expuesto en el tratamiento del acápite de marras.

XI) Que corresponde realizar una consideración especial acerca de la situación de las Distribuidoras Cooperativas prestadoras del servicio público de energía eléctrica en el territorio de la Provincia frente a la presente readecuación tarifaria solicitada por la EPEC.

Que dicho aspecto no ha sido contemplado en el requerimiento de la EPEC, pero el mismo incide directamente sobre las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, puesto que una determinación de ajuste de tarifas por parte de la solicitante implica el correspondiente traslado a los respectivos Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir los mayores costos de compra.

Que en relación a lo señalado precedentemente, el citado Informe Técnico señala que "... dicho traspaso debe ser considerado a partir del mecanismo de "pass through" ya utilizado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando para ello tanto los niveles de pérdidas técnicas reconocibles y los factores de simultaneidad que correspondan."

Concluyendo que "Por lo indicado, debe autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas según los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC para su aplicación a partir de los meses de Diciembre de 2016, Febrero de 2017 y Abril de 2017, como de los cargos por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente

requerimiento se ven afectados (Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, y Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013)."

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, corresponde indicar que resulta razonable el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas de las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente precedente.

XII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Así votamos.

Voto de la Directora Dra. María Fernanda LEIVA.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-052587/2016 en virtud del cual la Empresa Provincial de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba (EPEC) solicita:

a- Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los Cuadros para Obras del cuadro tarifario vigente, conforme una readecuación aplicable en tres tramos, uno del 14% global desde el mes de diciembre de 2016, otro del 7% global desde el mes de Febrero de 2017 y por último, un tercer tramo del 6,15% global desde el mes de abril de 2017.

b- Creación de una nueva Tarifa Social Provincial aplicable a partir del mes de Diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa solidaria a partir del mes de abril de 2017.

c- Solicitud de aprobación para los años 2017,2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a factores determinantes de los costos invocando lo previsto por el art. 46 de la Nro. 9087- Estatuto Orgánico de EPEC.

d- Asimismo solicita que se apruebe para el año 2017,2018 y 2019 del mecanismo de Pass Through que se viene aplicando y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI.

e- Solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual a partir del mes de marzo de 2017.

a- ADECUACION TARIFARIA: Que respecto al pedido del aumento tarifario solicitado por la EPEC, la empresa invoca los importantes incrementos de costos de los insumos específicos, requeridos para brindar el servicio eléctrico desde la última revisión tarifaria en Febrero de 2016, y la necesidad ante la evolución de la demanda, de continuar con las inversiones que garanticen la calidad del servicio y la consecuente ejecución del Plan Quinquenal.

A fs.3/9 del folio único 3 en la hipótesis de Trabajo Flujo global de Fondos para el ejercicio 2017-2019, la prestataria del servicio en cuestión manifiesta: "el ajuste necesario para lograr el equilibrio económico-financiero es del 29,48%", en consecuencia el aumento que solicita en tres etapas conforme mencione supra es un aumento acumulativo, motivo por el cual el incremento final solicitado es del 29,48% .

Es necesario recordar que durante el año 2014 se efectuó una adecuación tarifaria total equivalente al 24,9%, en el año 2015 un 15,4%, en Febrero del año 2016 el aumento fue del 16,50% y ahora se peticiona un aumento

del 29,48%, es decir que en sólo cuatro años el aumento es casi del 90% y siempre que la empresa solicitó aumento, éste en casi un todo a lo solicitado sin más le fue acordado, nunca dejó la empresa de obtener aumentos tarifarios acordados o no con la inflación, siempre logró los aumentos, sin ningún tipo de miramientos al perjuicio que esto le causa a la economía del usuario, y más aún si tenemos en cuenta los últimos siete años, la TARIFA GLOBAL QUE PAGA UN USUARIO RESIDENCIAL DE EPEC AUMENTO NADA MAS Y NADA MENOS QUE UN 488%.

La empresa además fundamenta la necesidad de estas actualizaciones tarifarias, en la necesidad de mayores ingresos para la realización de las obras previstas por el Plan Quinquenal, obras que no se advierten, que no se realizan y que en definitiva no redundan en beneficio de la sociedad, ya que a sólo un día de celebrarse la audiencia pública por UN NUEVO AUMENTO de este servicio medios locales cronican nuevos cortes de luz y a las pruebas me remito: Diario la Loz del Interior de fecha 24 de noviembre del corriente año "Epec informó que hubo fallas en nueve distribuidores de media tensión. Distintos barrios de Córdoba quedaron sin servicio. La Empresa de Energía de Córdoba (Epec) informó que debido a las intensas lluvias y vientos que afectaron a la ciudad, nueve distribuidores de media tensión se vieron afectados"

Por su parte LV3 informó: "Varios barrios de la ciudad de Córdoba sufrieron anoche cortes de energía eléctrica por el fuerte viento que sopló sobre la capital mediterránea. La zona más afectada fue la noreste, pero hubo problemas en cables de media tensión en casi todo el ejido municipal, según lo informado a Cadena 3 por la vocera de la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (Epec). Asimismo, la funcionaria precisó que hay inconvenientes en líneas de baja tensión, que tardan más en resolverse porque implican el traslado de la cuadrilla. "Hoy tenemos 34 cables cortados o con fusibles en baja tensión que serán repuestos durante la mañana, y quedan 300 reclamos puntuales en toda la ciudad que se resolverán en la jornada", completó. la vocera de la empresa de energía y negó la existencia de muchos árboles caídos, aunque informó que sí se desprendieron numerosas ramas.

Es decir que ni siquiera los cortes mencionados fueron producidos por ramas de árboles caídos, para lo cual la pregunta de rigor que se desprende de esta situación es precisamente ¿donde están las obras que promete EPEC?, Como es posible que ante cualquier situación meteorológica normal, porque ni siquiera llegan a ser de gravedad, se produzcan cortes del servicio de luz? para el cual, el usuario paga de manera rigurosa y no se trata de un pago normal por un servicio imprescindible como la luz, se trata de un pago de altísimo costo y valor, tanto del servicio como de los cargos que se le cobra. Qué pasará entonces en los próximos meses de calor donde ya pareciera que es completamente normal los cortes del servicio. Por ello es importante advertir ¿como se administra lo recaudado?, si lo único que se pretende son los ingresos para la empresa y el único perjudicado es el usuario de este servicio, ¿quién entonces cumple con lo estatuido por el propio Estatuto Orgánico de la EPEC que en su art. 45 expresamente dice " Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio" este artículo de fundamental importancia, ya que expresamente le exige a la EPEC MEJORES TARIFAS PARA EL USUARIO Y MEJOR CALIDAD DE SERVICIO, pero en la práctica, en la realidad, en la aplicación cotidiana, en definitiva es inaplicable, totalmente ignorada por las autoridades y, reducida a la nada ya que absolutamente nadie, tanto autoridades de la Empresa como del Gobierno Provincial se responsabilizan por la mejor tarifa, por el mejor servicio y por la calidad del mismo. Por los motivos expresados me opongo al aumento solicitado.

b - CREACION DE NUEVA TARIFA SOCIAL PROVINCIAL: La creación de

esta nueva tarifa social provincial a partir de diciembre de 2016 desvirtúa por completo el beneficio tenido en miras cuando se originó, cuando se creó, y con las modificación que se pretende, en lugar de mejorar o asegurar el beneficio que fuera otorgado en su oportunidad por el contrario, se retrocede en desmedro de este sector y perjudica a sus usuarios ya que DIMINUYE por un lado LOS CONSUMOS DE KW que se habían otorgado y por el otro lado AUMENTAN LOS MONTOS A PAGAR EN CASO DE SUPERAR determinados toques de KW, y esto es así pues de la documentación acompañada y lo informado en la audiencia pública celebrada con motivo del aumento solicitado, se propone que los que se encontraban en el sector de Indigentes: pasan de una bonificación en el consumo de 200kw bimestral y superado ese tope se les daba igual tratamiento que para hogares pobres ahora bajó a 150 kw mensual y superado estos 150Kw deberán pagar un VAD igual a la Tarifa Residencial y para Hogares Pobres pasan de una bonificación de consumo de 400kw bimestral y superado ese tope se les aplicaba la tarifa normal, ahora se disminuye el consumo a 150 kw mensual sobre lo que se bonifica sólo el 50% y superado este debe pagar un VAD igual a la Tarifa Residencia.

De esta manera de forma engañosa pretendiendo hacer creer que se aumenta el beneficio a mayores usuarios, en realidad lo que se pretende es perjudicarlos ya que se baja el consumo de kw bonificado y se aumenta el costo del servicio cuando los toques en los kw se superan.

Motivo por el cual tampoco acompaño este pedido y me opongo a su modificación.

c- SOLICITUD DE APLICACIÓN DURANTE EL AÑO 2017,2018 y 2019 DE MECANISMO DE AJUSTE TRIMESTRAL. Que en razón de que esta solicitud desvirtúa y deja sin efecto normativas legales que regulan este procedimiento como es el control por parte del organismo creado a tales efectos como el Ersep y el cumplimiento de la celebración de audiencia pública previa conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley Nro. 8835 modificada por ley 9318, que dispone " Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación..." y los criterios vertidos a nivel nacional respecto de las audiencias públicas que tratan aumentos tarifarios en los que se encuentran afectados los usuarios y respecto de la cual la Corte ha sostenido que "... la audiencia pública previa es un requisito esencial para la adopción de decisiones en materia de tarifas" según surge del art. 42 de la Constitución Nacional que prevé la participación de los usuarios en la fijación de los nuevos precios, es que me opongo a dicha petición y solicito además se emplase a la empresa en cesar en dicha solicitud como asimismo que en lo sucesivo se abstenga de formularla, ya que con toda claridad viola disposiciones legales, hasta tanto estas, no se modifiquen.

d- SOLICITUD DE APROBACION PARA EL AÑO 2017,2018 y 2019 DEL MECANISMO DE PASS THROUGH que se viene aplicando y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI. Que respecto a este pedido, significando ello en definitiva un aumento tarifario, una modificación en la tarifa, que finalmente deberá pagar el usuario por el servicio de luz, entiendo que esta solicitud no puede implementarse por las mismas razones que invoqué en el apartado precedente, motivo por el cual me remito a lo ya expresado supra con igual advertencia a la EPEC.

e- SOLICITUD DE APLICACION DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACION DE FACTURACION MENSUAL A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO 2017. Respecto a este ítem se quiere nuevamente hacer creer que la lectura mensual de la misma por parte del usuario redundará en beneficio del mismo, cuando en realidad sea una facturación mensual o bimestral, el usuario deberá indefectiblemente pagar este aumento exorbitante por

un servicio precario y defectuoso. No es suficiente invocar entre otros aspectos la previsibilidad en el gasto por parte del usuario para fundamentar este pedido como lo hace la empresa prestataria, motivo por el cual y por lo manifestado, resulta indiferente que el pago sea mensual o bimestral ya que el aumento exagerado, aún superior a la inflación, con clara violación a lo dispuesto por el art. 45 del Estatuto Orgánico de la EPEC, deberá ser abonado por el usuario, pues de lo contrario dejará de contar con el servicio de luz por el corte del mismo. Además y con un grado de irresponsabilidad manifiesta no explica la empresa de qué manera se procederá a su facturación es decir si se realizará en base a consumos leídos o en base a consumos estimados y conforme se expresa en informe técnico obrante en este expediente, emitido por las áreas del Ersep, ni siquiera se acompañó la metodología a aplicar para la facturación mensual que permita la correcta ejecución del sistema, como así también comunicar previamente a cada usuario afectado sobre el cambio en la periodicidad de facturación. Que asimismo resulta necesario advertir y proponer se haga saber a la EPEC que las audiencias Públicas que se llevan a cabo en cumplimiento de preceptos legales y con la finalidad de que el usuario tome conocimiento en este caso del aumento tarifario solicitado, se abstenga de manipular el uso de las mismas para llevar a cabo un spot publicitario del Gobierno Provincial y utilizar el tiempo de los usuarios en beneficio propio y con total desestimación de los motivos para los cuales se convocó a la Audiencia Pública.

Que no obstante a lo expresado presto mi conformidad a la modificación introducida por parte de éste Organismo, ERSeP, a lo relacionado con las tasas de conexión en beneficio de los usuarios.

En razón a lo expuesto y las disposiciones legales invocadas en el presente voto en contra de lo peticionado por la Empresa de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Así voto.

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Que viene a consideración de este Director el pedido de adecuación tarifaria efectuado por le Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) motivado, según surge de la nota remitida con fecha 26/10/2016 y ampliada posteriormente con fecha 03/11/2016, en el incremento de costos de los insumos específicos requeridos para brindar el servicio eléctrico desde la última revisión tarifaria autorizada en el mes de Febrero de 2016.

En particular, la empresa solicita:

1-Adecuación tarifaria a aplicar en tres etapas 1) el primero de diciembre de 2016 una adecuación del 14% global, 2) el primero de febrero del 2017 el 7% global y el 3) el primero de abril con un 6,15% global. Que en consecuencia EPEC solicita una adecuación tributaria total del 27,15%, que acumulada alcanza el 29,48%.

2-Creación de una nueva Tarifa Solidaria Provincial a partir del primero de Diciembre de 2016.

3-La implementación de la facturación mensual desde el primero de Marzo de 2017.

4-Invocando lo previsto por el art. 46 de la Nro. 9087- Estatuto Orgánico de EPEC- solicita la aplicación durante el año 2017,2018 y 2019 de una fórmula de adecuación de costos cuatrimestrales que luego lo rectifica y lo pide trimestralmente.

5-Asimismo solicita que se apruebe para el año 2017,2018 y 2019 del mecanismo de Pass Through que se viene aplicando y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI.

Que en el caso, siguiendo lo dispuesto por el art. 20 de la ley 8835 (según texto incorporado por ley 9318) resulta un requisito de legalidad insustitui-

ble, previo a resolver el pedido de reajuste de la tarifa, la realización de una audiencia pública, la que tuvo lugar con fecha 25/11/2016.

Que realizada la audiencia pública de la cual obra en autos el informe de secretaria- y habiéndose incorporado el informe técnico conjunto emitido por el área de costos y tarifas, la Unidad de Asesoramiento Técnico y la Gerencia de Energía Eléctrica, corresponde expedirme sobre la procedencia o no de las peticiones formuladas por la EPEC.

a) Audiencia Pública.

Ya en oportunidad de emitir mi voto a raíz de la convocatoria a la audiencia pública, sostuve que: "...la audiencia pública constituye la herramienta de participación idónea y por ello su realización no sólo cumple un rol formal sino que, fundamentalmente, configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales. (ver resolución 2887/2016).

En este sentido, autorizada doctrina, a la que adherimos, afirma que: "Debe tenerse presente que el principio de la audiencia pública es de raigambre constitucional, sea que éste en forma implícita o explícita como en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. La audiencia pública deviene el único modo de aplicar al supuesto del art. 43 la garantía del art. 18, a fin de que pueda darse lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominó la efectiva participación útil de los interesados, en el sentido de que sean admitidos los que tienen derecho o interés legítimo y también los titulares de derechos de incidencia colectiva. Esa efectiva participación útil de quienes se hallan legitimados a tenor del art. 43 de la Constitución Nacional según recientes pronunciamientos sólo puede darse en el marco de una audiencia pública, sin perjuicio de al también necesaria participación en los cuerpos colegiados de los entes reguladores" (Agustín Gordillo. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 2, 6ª edición. Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 2003, pag. XI 3 y 4)

Creí necesario volver sobre estos conceptos en tanto considero que en el caso la audiencia pública realizada estuvo lejos de cumplir con la finalidad para la cual ha sido concebida constitucionalmente, muestra clara de ello fue el planteo recurrente de los expositores en el sentido de no haber contado con la antelación mínima necesaria con la documentación y antecedentes en función de los cuales la EPEC solicita y funda el reajuste tarifario en cuestión. (véase la exposición del Cr. Raúl Olocco y de la Dra. Valentina Enet o de la Sra. Alexandra Lencina Fara, entre otras).

Esta circunstancia se vio agravada por el hecho de que los funcionarios de la Empresa Provincial de Energía lejos de aclarar y fundar técnica, económica y legalmente la petición de reajuste se ocuparon de publicitar los supuestos "logros" de su gestión, con spots, videos y frases de marketing que no hicieron otra cosa que desvirtuar la finalidad de la audiencia.

En definitiva, el impedimento de un tempestivo y completo análisis de todos los antecedentes por parte de los interesados antes de la audiencia pública pudo ser subsanado por una correcta y completa exposición de los funcionarios de la prestataria; sin embargo ello no sucedió y por lo tanto las opiniones de los expositores se encontraron claramente limitadas por la carencia de suficientes elementos técnicos de valoración.

Que en razón de lo expuesto, es que solicito e insto tanto a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba como al Ersep, que arbitren en el futuro todas las medidas necesarias y conducentes para garantizar el completo y tempestivo acceso a todos los antecedentes y documentación vinculada con el reajuste de tarifa de que se trate.

b) Pedidos formulados por la EPEC en el marco de la solicitud de reajuste tarifario.

b-1) Adecuación tarifaria a aplicar en tres etapas 1) el primero de Diciembre de 2016 una adecuación del 14% global, 2) el primero de febrero del

2017 el 7% global y el 3) el primero de abril con un 6,15% global.

Aduce la empresa que a los fines de poder equilibrar la ecuación económica-financiera de los servicios que presta, teniendo en cuenta el aumento de los costos de insumos específicos durante el año 2016, la necesidad de continuar con las inversiones que garanticen la calidad del servicio y la ejecución del Plan Quinquenal, es necesario el reajuste de la tarifa en los términos solicitados.

Que en esta instancia, habiendo cotejado y valorado los argumentos brindados por la prestataria, ratifico la posición asumida en ocasión de emitir mi voto con motivo de la convocatoria a la audiencia pública, donde había anticipado que entendía exagerado e infundado el pedido de reajuste tarifario.

Como primer aspecto entiendo oportuno volver a señalar que para poder abordar y analizar la procedencia de cualquier reajuste tarifario de los servicios públicos que se encuentran bajo la órbita de éste Ente Regulador no puede prescindirse de informes y auditorías externas a partir de las cuales se pueda ponderar extremos tales como la eficiencia en la gestión de los recursos humanos; la eficiencia en los procedimientos de adquisiciones de insumos, bienes y servicios; la oportunidad y conveniencia de las decisiones en materia financiera, calidad del servicio, entre otros aspectos, de modo que la tarea de contralor no se limite al simple cotejo de los cuadros e informes que la propia interesada pone a disposición de éste organismo de control, sino a un verdadera y completo análisis de los costos, gestión y calidad de la prestación del servicio.

La regulación de los servicios públicos no se agota en la autorización de ajuste de tarifas y menos aún cuando ésta función se realiza sobre la base de documentación e informes que aporta la parte interesada, en este caso, la EPEC.

En éste sentido, se afirma que: "Para poder determinar la ecuación económico financiera real de las empresas y por ende el nivel adecuado de las tarifas, es imprescindible adicionar –a los elementos de control con que cuentan las empresas- auditorías cruzadas independientes, que determinen la exactitud y realidad de sus inversiones y las de sus empresas vinculadas o indirectamente subsidiadas, tanto en libros como en la realidad fáctica y económica concreta." (Agustín Gordillo, ob. cit, pag. VI 19).

Que en el caso que nos convoca, existe una ausencia total de elementos de valoración externos y objetivos a partir de los cuales se pueda considerar y cotejar la información brindada por la empresa, pero en particular y especialmente la eficiencia en la gestión de la misma, máxime cuando como en el caso se trata de una empresa del Estado que administra recursos públicos.

Hecha esta acotación y ya vinculado con el reajuste tarifario en particular, previo análisis de los antecedentes advierto que detrás del porcentaje del 29,48% de variación global de la tarifa se disimulan dos cuestiones a mi modo de ver de vital importancia: 1) que para arribar a dicho porcentaje hay que aceptar un aumento de los costos de la empresa -léase recursos humanos, insumos, bienes, etc- superior al 40% aproximadamente; ello así pues al no haber modificación en el componente valor de la energía en el mercado mayorista –que integra la tarifa con un incidencia del 15% aproximadamente- los variación de los costos sólo se aplican sobre los conceptos y componentes que conforman y condicionan el VAD (valor agregado de distribución); 2) que al tratarse de un porcentaje global, en realidad el aumento que deberán afrontar los usuarios residenciales, en especial la franja de aquellos que consumen entre 190 y 800 kw/h bimestral (vale señalar, se trata de una familia tipo) alcanzará en el período final de aplicación de la suba, un porcentaje de variación del 32% aproximadamente; mientras que el usuario general y de servicios, esto es, el pequeño y me-

diano comerciante, una suba aproximada del 33.50%.

Bajo estas condiciones y teniendo en cuenta el aumento que viene acumulando la empresa desde el año 2010 hasta la fecha, con la aplicación del pedido ahora efectuado de manera global llega al 380% aproximadamente, pero si discriminamos y desagregamos la categoría residencial, el acumulado supera el 400%. Porcentajes éstos que van muy por encima de cualquier cálculo inflacionario de los últimos años, lo que implica que Córdoba sigue siendo la jurisdicción donde se paga la energía más cara del país.

Tampoco se ha explicitado debidamente porque el reajuste se solicita sobre la base de un flujo de fondos y cuadro económico trianual, si en realidad nadie desconoce que aún en porcentajes menores los cálculos inflacionarios ubican todavía para el año 2017 una inflación de dos dígitos. Esta decisión impide comprender cabalmente como incide en el cuadro económico trianual (ver informe técnico conjunto) conceptos tales como "déficit de caja anterior" o "Interés Déficit de Caja anterior".

También amerita una explicación concreta -ausente en el expediente- de la razón por la cual a los fines de mensurar el rubro "gastos financieros" dentro de los costos, se prevé un tipo de cambio de \$ 15.20 por dólar para el trienio, cuando la información pública que circula en todos los sitios especializados en la materia, da cuenta de un tipo de cambio sensiblemente superior.

Que asimismo observo una falta de desagregación de la información, lo cual complica el debido control de los ingresos y gastos de la empresa. Sirva de ejemplo de ello los gastos de "atención y agasajos; gastos de teleservicios, gastos de automotores, gastos de seguridad y vigilancia" que junto a otros conceptos integran el rubro "Otros gastos" con una incidencia del 5,79 en el total de costos operativos de la empresa para el trienio 2017-2019, que a tenor de la propia información brindada por la Epec, se prevé que llegará a la suma de \$ 35.829.690.037. Por lo que, un porcentaje del 6% de esa cifra importa una suma con entidad suficiente por conceptos, en principio, sin relación directa inmediata con la prestación del servicio cuyo control debiera ser exhaustivo; pues como todo costo termina incidiendo en la tarifa que pagan todos los usuarios del sistema.

Finalmente, en relación a la reducción de los "Cargos por Obras" -que se cuantifican sobre la base de la facturación neta-, cabe mencionar que dicha reducción tiene una incidencia intrascendente en el cuadro tarifario según el reajuste ahora solicitado. De hecho, en la categoría residencial solo alcanza a morigerar el impacto del aumento en menos de 0.70%, de modo que la decisión de reducir dichos cargos en nada modifica en impacto negativo que el reajuste tendrá en la economía de los usuarios del sistema. En definitiva, en función de las razones expuestas entiendo que en el caso el reajuste tarifario solicitado por le Epec resulta desproporcionado, pero además carente de suficiente fundamentación, por lo que soy de la opinión de rechazar el pedido, por lo menos en lo que al reajuste tarifario se refiere.

b-2) Creación de una nueva Tarifa Solidaria Provincial a partir del primero de Diciembre de 2016.

Que sobre éste aspecto entiendo que se ha retrocedido pues si bien se amplía la base de beneficiarios de 88.000 a 230.000, ésta se hace a costa de disminuir los beneficios de quienes ya se encontraban incluidos en la "tarifa solidaria", la que a partir del mes de Marzo de 2017, quedará sin efecto.

La propia Epec, reconoce que: "Si bien se advierte que esta nueva tarifa significa un menor subsidio para los usuarios involucrados respecto de la actual Tarifa Solidaria..." (textual información complementaria elevada por la Epec en el marco del expediente de referencia). En otros términos, lo que se ha hecho es redistribuir al "caridad del Estado" pues se les saca a los que más necesitan para darles a otros que tienen las mismas necesi-

dades.

Por ello, si bien estoy de acuerdo con ampliar la base de beneficiarios, no comparto que ello sea a costa de aquellos ciudadanos que por sus condiciones económico-sociales necesitan que el Estado les brinde apoyo y no que se los quite.

b-3) La implementación de la facturación mensual desde el primero de Marzo de 2017.

Respecto el pedido de implementación del sistema de facturación mensual, hago propio las consideraciones realizadas en el informe técnico conjunto, en cuanto expresa: "Al respecto, si bien se entiende que la periodicidad propuesta garantizaría al usuario afectado la mayor previsibilidad de costos mensuales, evitando los abultados montos que la facturación bimestral pone de manifiesto para el usuario y los inconvenientes que ello significa, debe dejarse aclarado que resulta recomendable su autorización, siempre que se efectúe en base a consumos leídos, no admitiéndose la facturación de consumos estimados, sin perjuicio de las situaciones que se ajusten a las previsiones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y demás normativa aplicable. Adicionalmente, debería la EPEC poner a consideración del ERSeP la metodología que permita la correcta ejecución del sistema, como así también comunicar previamente a cada usuario afectado sobre el cambio en la periodicidad de facturación."

b-4) Invocando lo previsto por el art. 46 de la Nro. 9087- Estatuto Orgánico de EPEC- solicita la aplicación durante el año 2017, 2018 y 2019 de una fórmula de adecuación de costos cuatrimestrales que luego lo rectifica y lo pide trimestralmente.

En relación a éste pedido, entiendo que las consideraciones efectuadas en torno la importancia material y sustantiva reconocida constitucionalmente de la audiencia pública como mecanismo de participación de los usuarios previo a la toma de decisiones con efectos colectivos, resulta justificación suficiente como para rechazar la solicitud en cuestión.

Abona lo dicho, lo expresado en el informe técnico conjunto respecto la vigencia temporal de normas de orden provincial que también impiden recibir favorablemente el pedido en cuantos. En efecto, refiere el informe: "Sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la posibilidad de ajuste automático planteada por el ya mencionado Artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, se encuentra interrumpida por la vigencia de la Ley Provincial N° 9318, por lo que no debe habilitarse el mecanismo en los términos de la norma citada en primera instancia.(...)"

Consecuentemente, también me opongo a la solicitud de reajuste trimestral automático.

b-5) Solicita la Epec que se apruebe para el año 2017,2018 y 2019 del mecanismo de Pass Through que se viene aplicando y que permite el traslado de toda variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI.

Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdicción provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapen, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. Sin embargo, adhiero a la recomendación del informe técnico conjunto, en el sentido de que en el marco de este procedimiento y audiencia pública ya realizada, el Ersep debiera

analizar cada petición, en base a los elementos que se incorporen oportunamente.

c) Conclusión.

Que atento a todo lo expuesto, considero que corresponde rechazar el pedido de reajuste tarifario solicitado por la Epec, y en relación a los demás aspectos vinculados con ello, resolver en los términos propuesto en los acápites precedentes.

Así voto.

Voto del Director Walter SCAVINO.

VISTO: El Expediente N° 0521-052587/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a: a) Recomposición del Valor Agregado de Distribución (VAD) y de los Cargos para Obras del Cuadro Tarifario vigente, conforme una readecuación aplicable en tres tramos, uno del 14% global desde el mes de diciembre de 2016, otro del 7% global desde el mes de febrero de 2017 y por último, un tercer tramo del 6,15% global desde el mes de abril de 2017; b) Incorporación de una Tarifa Social Provincial, aplicable a partir del mes de diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa Solidaria a partir del mes de abril de 2017; c) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018 y 2019 de un mecanismo de ajuste trimestral de tarifas, en base a los factores determinantes de los costos; d) Solicitud de la aprobación para los años 2017, 2018, y 2019 del mecanismo de Pass Through, a los fines de cubrir variaciones en los costos de compra de la Energía Eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI); e) Solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual a partir del mes de marzo de 2017, a usuarios encuadrados en las Tarifas: "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General" y de "Servicios"

CONSIDERACIONES:

Punto a): Si bien está claro que nos encontramos en un ciclo inflacionario, (36,5% entre enero y octubre de 2016 en promedio según distintas mediciones), superando con amplitud el 25% para todo 2016 previsto por el Gobierno Nacional, y también, sufrimos una devaluación de la moneda del orden del casi 63%, sin duda, los costos de la prestación del servicio se incrementaron. Ahora bien, la necesidad de mejorar ingresos no solo es de la Distribuidora Eléctrica EPEC, sino también de sus usuarios (Residenciales, Comerciales e Industriales). Según las variadas normativas legales regulatorias de los servicios públicos, "las tarifas" deben ser justas y razonables, y los "servicios públicos domiciliarios" deben ser prestados con criterios, entre otros, de accesibilidad no solo posibilitando su conexión sino, su uso suficiente para una vida digna en el caso de los residenciales, y que también, posibiliten el desarrollo, fomenten la actividad económica y por ende la generación y el mantenimiento de fuentes de trabajo. Cabe recordar, que el acceso a los servicios públicos domiciliarios esenciales, han sido declarados universalmente como derechos humanos. Considerando puntualmente la solicitud de EPEC en éste punto, apruebo el criterio escalonado pretendido para la aplicación de los aumentos, pero rechazo el porcentaje. El propio Gobierno Provincial se niega a reabrir paritarias con los docentes provinciales y con sus empleados públicos, cuando se dice que según acuerdos, superando el 25% la inflación del presente año, deberían negociarse recomposiciones salariales y consecuentemente jubilaciones. Seguramente, ello obedece a una decisión de política económica, por lo que creo, debería aplicarse el mismo criterio para todo el universo de usuarios de EPEC y el porcentaje de aumento solicitado debería

ser mucho menor, máxime si se consuma la condonación de deuda de la EPEC con CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A) estimada en \$5.400.000.000 (pesos cinco mil cuatrocientos millones) representando esto un beneficio de casi \$6.000 por usuario. De persistir el presente criterio instalado desde la Nación sobre la noción de los servicios públicos, privilegiando el concepto de: "Ciudadano Cliente por el de Ciudadano Usuario", con el pronunciado retiro de las intervenciones del Estado, y tomando a todos los servicios públicos esenciales con criterios mercantiles olvidando que son un bien social, tristemente adelanto una situación cuanto menos difícil, inflacionaria, con imposibilidades de pago, alta morosidad, de merma de la actividad económica, cierre de comercios e industrias y pérdidas laborales. Por lo expuesto y sin entrar en mayores y profundas consideraciones técnicas ya debatidas en la Audiencia Pública y en el Directorio del ERSeP, VOTO negativamente éste punto.

Punto b): La incorporación de una Tarifa Social Provincial, aplicable a partir de diciembre de 2016 y cuya estructura reemplazará a la actual Tarifa Solidaria a partir del mes de abril de 2017, es de esperar que amplíe considerablemente el universo de usuarios beneficiados, y unifique criterios de gestión y otorgamiento de la misma. Será muy necesaria para los tiempos que vienen. VOTO afirmativamente éste punto.

Puntos c y d): La solicitud de aprobación de mecanismos de ajustes trimestrales de tarifas y del Pass Through para los años 2017, 2018 y 2019, deben ser rechazados. Constituyen, a mi criterio, una inconstitucionalidad. Me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, derivadas del Art. 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24240 (y modificatoria) y la Constitución Provincial en sus Artículos 19, 29 y 75, me refiero a las Leyes 8835, 8836, 8837, 9318 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de "Audiencias Públicas" para su análisis previo a su aplicación. Ante medidas que conllevan una implicancia económica directa sobre las tarifas de electricidad, es obligación del Estado Provincial – en este caso el ERSeP- brindar a los usuarios y consumidores las herramientas de participación y protección de los derechos constitucionales de incidencia colectiva, entre ellos, el de informar de manera veraz, oportuna, cierta y suficiente sobre las características de los aumentos pretendidos y permitir mediante la participación, ejercer el derecho a defensa de sus intereses económicos, permitiendo además, un mecanismo de consenso y dar garantía de transparencia de los procedimientos. Me inclino por el proclamado "DIALOGO y CONSENSO" y por el respeto a las Constituciones y las Leyes que la reglamentan. VOTO negativamente los puntos "c y d"

Punto e): La solicitud de aprobación de la implementación del mecanismo de facturación mensual modificando el actual que es bimestral, a partir del mes de marzo de 2017, a usuarios encuadrados en las Tarifas: "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General" y de "Servicios" puede atemperar las necesidades y urgencias de los usuarios de cumplir con el pago a término de las ya costosas facturas de energía. No obstante, previo a su aplicación EPEC debería poner a consideración del Ente Regulador ERSeP el proyecto completo y definitivo con el preciso detalle de su instrumentación, cosa que a la fecha no existe, por no figurar en el propio Expediente y no haber sido expuesto en la Audiencia Pública, por el contrario la propia EPEC dejó entrever que el mismo no está definido en su totalidad. Dicho mecanismo, debería garantizar entre otras cosas, que la facturación se realice únicamente sobre consumos medidos y no estimados y, respetar el "Manual del Usuario" del ERSeP (Resolución General ERSeP N° 08/2004) en especial lo establecido en su Art. 47. Después de analizarlo y consultarlo debidamente, en principio estoy a favor de la iniciativa, pero no puedo convalidarla de manera total,

dado a que faltan contenidos de su implementación y aplicación. En tal sentido, en éste punto mi VOTO es Abstención.
Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0399 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)** por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba – EPEC, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 2º: REAJÚSTANSE los valores correspondientes a las Tasas de Conexión y Cambio de Titularidad, en virtud de la revisión de costos asociados a las mismas, conforme los Cuadros Tarifarios resultantes de la presente. Asimismo, introdúcese en los referidos Cuadros Tarifarios, la Tasa de Conexión Especial, aplicable cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, y las aclaraciones que resultan necesarias al respecto.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE en relación a las Tasas por Cambio de Titularidad correspondientes a servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, ya sean monofásicos o trifásicos, que tales valores se cobrarán siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida, estableciendo adicionalmente que, de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años. Rectifíquese por lo tanto los Cuadros Tarifarios propuestos, incorporándose las especificaciones aludidas.

ARTÍCULO 4º: EXCEPTÚASE de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad, a los usuarios alcanzados por la Tarifa Social Nacional, contemplados en el Anexo 2 de los Cuadros Tarifarios analizados, cuando el cambio se lleve a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante sea heredero directo y resulte encuadrado en dicho beneficio luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro sobre el que se cambia la titularidad. Adicionalmente, para el caso de herederos no directos, la EPEC podrá instrumentar un sistema para verificar la pertinencia de aplicar criterio similar al expuesto.

ARTÍCULO 5º: PRÉSTASE CONFORMIDAD en relación a la incorporación de la Tarifa Social Provincial a los Cuadros Tarifarios propuestos, la respectiva eliminación de la Tarifa Solidaria y la consecuente recategorización de los usuarios alcanzados, para lo cual deberá dictarse la reglamentación correspondiente. Asimismo respecto de la recategorización prevista para los servicios actualmente incluidos en la Tarifa Solidaria, establécese que los usuarios afectados deberán ser informados previamente por la EPEC sobre dicha situación, haciéndosele conocer los efectos que ello tendrá a partir de la implementación.

ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC mediante Resolución N° 79750, en función de los incrementos sufridos por los costos propios, aplicables a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017; los cuales se incorporan como Anexo N° 1, Anexo N° 2 y Anexo N° 3 de la presente, respectivamente, e incluyen la totalidad de las modificaciones propuestas por la EPEC, como así también las incorporaciones y rectificaciones planteadas en los artículos 2º a 5º precedentes, respecto a las Tasas de Conexión y por Cambio de Titularidad, teniendo especialmente en cuenta lo indicado en relación a la reglamentación necesaria para la implementación de la Tarifa Social Provincial.

ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017, incorporados como Anexo N° 4, Anexo N° 5 y Anexo N° 6 de la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 8º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía respecto de los obtenidos de la implementación del Artículo 7º precedente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015; como así también para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015; en todos los casos correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017, respectivamente; se mantienen idénticos a los determinados por medio del Anexo N° 5 y Anexo N° 8 de la Resolución General ERSeP N° 06/2016, según el caso.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que los ajustes en los precios de la energía respecto de los obtenidos de la implementación del Artículo 7º precedente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015; como así también para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015; en todos los casos correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017, respectivamente; se mantienen idénticos a los determinados por medio del Anexo N° 11 y Anexo N° 14 de la Resolución General ERSeP N° 06/2016, según el caso.

ARTÍCULO 10º: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017, destinados

a los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 7, Anexo N° 8 y Anexo N° 9 de la presente, respectivamente.

ARTÍCULO 11°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Diciembre de 2016, 01 de Febrero de 2017 y 01 de Abril de 2017, destinados a los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 10, Anexo N° 11 y Anexo N° 12 de la presente, respectivamente.

ARTICULO 12°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTICULO 13°: ESTABLÉCESE que, en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante los años 2017, 2018 y 2019, incluyendo las que surjan de

las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el traslado autorizado por medio de la resolución General ERSeP N° 06/2016; como así, en relación a la autorización para la aplicación de una Fórmula de Adecuación Periódica de Tarifas, alcanzando al último trimestre del año 2016 y a los años 2017, 2018 y 2019, considerando las variaciones de costos trimestrales que pudieran producirse, en base a los factores determinantes de los mismos; ambos en el marco del presente procedimiento y audiencia pública celebrada el 25 de noviembre de 2016; el ERSeP evaluará la pertinencia de cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente y dictando la Resolución correspondiente por el Directorio,.

ARTICULO 14°: AUTORIZÁSE la implementación del sistema de facturación mensual, aplicable a las tarifas "Solidaria" (con y sin Medición), "Social Provincial" (con y sin Medición), "Residencial" y "General y de Servicios", en base a consumos leídos, sin perjuicio de las situaciones que se ajusten a las previsiones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica y demás normativa aplicable. Adicionalmente, establécese que la EPEC deberá poner a consideración del ERSeP la metodología que permita la correcta ejecución del sistema, como así también comunicar previamente a los usuarios afectado sobre dicho cambio en la periodicidad de facturación.

ARTICULO 15°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR / DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <https://goo.gl/zQYvxQ>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1615

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0110-115715/2008, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones este Ministerio impulsa la creación de un Instituto Provincial de Educación Media en la localidad de Los Chañaritos -Departamento Río Segundo-, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Secundaria, y sobre la base de divisiones de ese nivel de enseñanza que funcionaban como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 164 "ATALIVA HERRERA" de Río Primero, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obran en autos informes en relación con la demanda del servicio educativo en el sector en cuestión y su zona de influencia, de los que surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en el mismo, dentro del

marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que por Resoluciones Nros. 1087/15, su Anexo I, y su ampliatoria 1313/15, emanadas de la citada Dirección General, se ha dispuesto -ad referendum de la superioridad- la desanexación del servicio en cuestión y la asignación de los cargos de Director de Tercera (Enseñanza Media) y Secretario de Tercera (Enseñanza Media) del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesarios para su funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que de la documental obrante en autos, surge que el nuevo servicio educativo desarrollará sus actividades en el edificio correspondiente a la Escuela de Nivel Primario "ESTANISLAO DEL CAMPO" de la localidad de Los Chañaritos -Departamento Río Segundo-, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se procura, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida en esta instancia, al amparo de los artículos 5° y 6° de la Ley N° 9870 y los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Por ello, la normativa citada, lo establecido por el artículo 11° inc. i) del Decreto - Ley N° 846/E/63, el Dictamen N° 0938/2016 del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CREAR el Instituto Provincial de Educación Media N° 391 en la localidad de Los Chañaritos -Departamento Río Segundo- bajo la órbita de la Dirección General de Educación Secundaria, establecimiento que funcionaba como Anexo al Instituto Provincial de Educación Media N° 164 "ATALIVA HERRERA" de Río Primero.

Art. 2°. DISPONER que el servicio educativo creado por el Art. 1° de

este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en el edificio correspondiente a la Escuela de Nivel Primario "ESTANISLAO DEL CAMPO" de la localidad de Los Chañaritos -Departamento Río Segundo-, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 1617

Córdoba 29 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 0622-127114/2014, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 355 de Canals, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría a los centros educativos que tengan doscientos (200) alumnos y hasta trescientos noventa y nueve (399), situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría

del mismo, atento al desfasaje que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2497/2016 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 102 por la Dirección General de Asuntos Legales,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 355 de Canals, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 2°.- DISPONER que la Dirección de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 1613

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

La necesidad de una oferta de Programa de Educación a Distancia para jóvenes y Adultos en la zona de Villa Urquiza y Argüello Norte -Departamento Capital-;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, generan condiciones institucionales para el desarrollo de la política educativa.

Que el Art. 138 de la Ley Nacional de Educación establece que se deberán implementar programas a término para garantizar el cumplimiento de la obligatoriedad educativa para todas las personas mayores de diecio-

cho años.

Que los estudiantes de los cursos de capacitación laboral de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo de estos barrios agrupan a jóvenes con trayectos educativos de Ciclo Básico Orientado.

Que una de las funciones de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo es promover programas que faciliten la inserción laboral de toda la población, en especial de los jóvenes y los desocupados en condiciones de vulnerabilidad.

Que las políticas de educación de jóvenes y adultos, entre otras, tienen la opción de actuar a favor de la igualdad de oportunidades, en la medida en que favorezca el acceso a bienes educativos y culturales para todos aquellos que no pudieron acceder o ya fueron excluidos de la escuela en otras oportunidades, profundizando la democratización y participación real de la sociedad.

Que es importante revalorizar y reconocer que en la modalidad ya exis-

ten dispositivos legales que favorecen el trazado de una institucionalidad diferente, y que conceden autonomía para reorganizar espacios y tiempos, roles y funciones institucionales y realizar las articulaciones y/o vinculaciones que las propuestas curriculares reclaman.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2606/2016 del Area Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- DISPONER la apertura de una Sede de Educación SemiPresencial y a Distancia dependientes del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) Periféricos de Argüello, destinado únicamente a los jóvenes que cursan capacitaciones laborales en la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo, en B° Villa Urquiza y B° Argüello Norte -Departamento Capital, de conformidad con lo establecido en el Anexo I, compuesto de una (1) foja y el Anexo II, compuesto de dos (2) fojas, que forman parte integrante de este dispositivo legal.

Art. 2°.- DETERMINAR que la convocatoria para la cobertura de las Horas Cátedras de tutorías de la Sede de Educación Semipresencial y a Distancia, se realice por convocatoria abierta con carácter interino a término y se publique en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 3°.- ESTABLECER que los aspirantes a cubrir las vacantes de deberán inscribirse en la Sede de B° Villa Urquiza y presentar una carpeta con

la acreditación de formación específica en programas o proyectos acordes a la modalidad de Jóvenes y Adultos.

Art. 4°.- DISPONER que los aspirantes a las horas cátedra de tutorías sean designados de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los inscriptos serán clasificados conforme a sus antecedentes.
2. Todos los merituados, pasarán a la instancia de entrevista, donde una Comisión designada a tal fin será la encargada de seleccionar a los docentes para cubrir el cargo y las horas cátedras correspondientes.

Art. 5°.- ESTABLECER que la Comisión seleccionadora quede integrada por: un (1) representante de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, el Director del Centro Educativo de Nivel medio para Adultos (C.E.N.M.A.) Periféricos de Argüello, un (1) Representante por la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).

La valoración en porcentajes para la selección tendrá en cuenta el siguiente porcentual: 40% (cuarenta por ciento) para títulos y antecedentes y 60% (sesenta por ciento) para la valoración del análisis de la Carpeta y entrevista.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: <https://goo.gl/exM0oK>

Resolución N° 1616

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0645-001345/2015 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que se propicia en autos la asignación de la bonificación por función o tarea diferenciada a personal dependiente del Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "MANUEL DORREGO" (Sede Hospital Oncológico) de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos.

Que el Decreto N° 1546/2008 reglamentario de la Ley N° 9336, establece en el "ARTÍCULO 2°.- Creación de Escuelas o Aulas Hospitalarias (...) a través del Ministerio de Educación, propondrá al Poder Ejecutivo la creación de los servicios educativos de modalidad hospitalaria con la finalidad de garantizar la escolaridad de aquellos niños y jóvenes que por razones de salud no puedan concurrir a la escuela, sean éstos convalécientes, ambulatorios o en situación de enfermedad crónica"; y el "ARTÍCULO 6°.- Personal docente de la escuela hospitalaria. Los docentes de la escuela hospitalaria se registrarán por los estatutos, regímenes de licencias y de remuneraciones para el personal docente, según correspondan al nivel y modalidad, y tendrán derecho a percibir la Bonificación por Tarea Diferenciada..."

Que a través de la Resolución Ministerial N° 910/2014 y sus Anexos se implementó el Programa de asistencia destinado a impartir y en su caso completar los niveles Primario y Secundario a Jóvenes y Adultos que se encuentren

en situación de pacientes oncológicos en el ámbito del Hospital Oncológico de Córdoba, el que se lleva a cabo en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "MANUEL DORREGO" (Sede Hospital Oncológico) de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos

Que el art. 7° inc. a) del Decreto N° 1001/2014, contempla la bonificación por función o tarea diferenciada, estableciendo un índice mensual de noventa y cuatro (94) puntos por cargo u horas cátedra en cada establecimiento.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0751/2016 del Area Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 17 y 19 por la Dirección General de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- DISPONER, a partir de la fecha de la presente resolución, que al personal docente que se desempeña en el Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) "MANUEL DORREGO" (Sede Hospital Oncológico) de Capital, se le asigne la bonificación por tarea diferenciada, conforme con lo previsto en el art. 7° inc. a) del Decreto N° 1001/2014.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Resolución N° 1614

Córdoba, 29 de noviembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 0100-043705/2009, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Jornada Completa con Anexo Albergue en el Paraje La Ventana -Pampa de Achala-, Departamento San Alberto, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Primaria.

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una significativa población escolar perteneciente a familias afincadas en el sector.

Que obran en autos las Resoluciones N° 021/2007, N° 022/2007 y N° 080/2010 emanadas de la Inspección General, otorgando un cargo de Maestro Grado Escuela con Anexo Albergue, un cargo de Preceptor Jornada Completa, Escuela Hogar Anexo Albergue y un (1) cargo de Director de Tercer Escuela con Anexo Albergue, respectivamente, del Presupuesto General de la Provincia en vigencia, necesario para el funcionamiento como unidad educativa independiente.

Que surge de lo actuado en autos que la aludida escuela funciona desde el 5 de marzo de 2007, en instalaciones correspondientes al Colegio "PADRE LIQUENO" de Pampa de Achala, cedidas en comodato a este Ministerio por la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en los artículos 4°, 5° y concordantes de la Ley N° 9870 y los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el entonces Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 1539/09, lo aconsejado a fs. 69 por la entonces Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/2016,

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°. CREAR la Escuela de Jornada Completa con Anexo Albergue en el Paraje La Ventana -Pampa de Achala-, Departamento San Alberto, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Primaria y CONVALIDAR los servicios educativos prestados desde el 5 de marzo de 2007.

Art. 2°. EL servicio educativo creado por el artículo 1° de este instrumento legal será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones correspondientes al Colegio "PADRE LIQUENO" de Pampa de Achala, cedidas en comodato a este Ministerio por la Provincia Franciscana de la Asunción de la Santísima Virgen del Río de la Plata.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 271**

Córdoba, 18 de agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 0027-061804/2016, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.322.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de julio de 2016 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 68 a 78, correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio

de Finanzas- y N° 14 a 16 de la Jurisdicción 1.70- Gastos Generales de la Administración- conforme con el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario suscripto por la Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 547/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de julio de 2016 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, suscripto por la Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio, el que como Anexo I con dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

Anexo: <https://goo.gl/TrRfTe>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 147**

Córdoba, 30 de noviembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0033-100699/2016, en que obra la Resolución N° 121/16, por la cual se autorizara el llamado a Licitación Pública N° 11/2016 con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Catastro en la ciudad de Dean Funes, sito en calle Rivadavia N° 169, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de febrero de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que efectuada la apertura de sobres, cotizan las firmas Mediterránea Clean S.R.L. y Oviedo Juana Clementina.

Que la Comisión de Preadjudicación aconseja rechazar las ofertas presentadas por las firmas Mediterránea Clean S.R.L. y Oviedo Juana Clementina, por encontrarse incursas en las causales de rechazo previstas en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en consecuencia, corresponde declarar fracasada la Licitación Pública N° 11/2016 por no haberse recibido ofertas admisibles.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Punto 7.1.7 del Decreto N° 305/14, lo dictaminado por el Área Contrataciones de esta Dirección General al N° 26/16 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 861/16,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**RESUELVE:**

Artículo 1° RECHAZAR las ofertas presentadas por las firmas MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. y OVIEDO JUANA CLEMENTINA por encontrarse incursas en la causal de rechazo prevista en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones que rigen la presente licitación.

Artículo 2° DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública N° 11/2016, autorizada por Resolución N° 121/16, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección General de Catastro en la ciudad de Dean Funes, sito en calle Rivadavia N° 169, por el término de veinticuatro (24) meses, a partir del 1° de febrero de 2017, por no haberse recibido ofertas admisibles.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Resolución N° 113

Córdoba, 22 de septiembre de 2016

VISTO:

El expediente N° 0034-088299/2016, del registro de la Dirección General de Rentas.

Y CONSIDERANDO:

Que en autos se propicia la contratación directa tendiente a la locación de los Locales 5 y 6 del Complejo Paseo Saavedra sito en calle Saavedra N° 206 esq. 25 de Mayo, de la ciudad de Villa Allende, destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno resuelva instalar, a partir del 1° de octubre de 2016 por el término de doce (12) meses.

Que a fs. 6 el señor Director General de la citada Repartición, fundamenta la gestión de que se trata en la necesidad de continuar en el inmueble que se viene ocupando, atento la ubicación estratégica que posee en cuanto a accesibilidad y cercanía a entidades autorizadas para el cobro de los tributos que administra la Dirección General de Rentas.

Que ha tomado debida participación el Consejo General de Tasaciones determinando el valor locativo mensual del inmueble de que se trata en la suma de \$ 8.000.-

Que la firma locadora Ignasof S.A. en la persona de su Presidente propone un canon locativo mensual de \$ 9.600.-

Que el señor Secretario Legal y Técnica manifiesta que la suma propuesta no supera el 20 % del valor locativo mensual informado por el Consejo General de Tasaciones, conforme lo establecido en el Anexo III párrafo 6 del Decreto N° 305/14.

Que asimismo ha tomado intervención el Área Infraestructura de la

Secretaría de Ingresos Públicos, elaborando el pertinente informe respecto del estado del inmueble a locar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 10 b) inciso 13 y artículo 11 de la Ley N° 10.155 en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.322 y artículo 10.1 y Anexo III del Decreto N° 305/14, la Orden de Compra N° 2016/000092 efectuada por el Departamento Presupuesto y Contable, Dictamen N° 06/2016 del Área Contrataciones, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 667/16,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**RESUELVE:**

Artículo 1° CONTRATAR en forma directa la locación de los Locales 5 y 6 del Complejo Paseo Saavedra sito en calle Saavedra N° 206 esq. 25 de Mayo, de la ciudad de Villa Allende, con la firma IGNASOF S.A. (CUIT N° 30-71171856-3), representada por el Presidente del Directorio Sr. Juan Manuel BORREGO (D.N.I. N° 24.841.498), para ser destinado al funcionamiento de la Dirección General de Rentas y cualquier otra dependencia que el Superior Gobierno resuelva instalar, por el término de doce (12) meses, a partir del día 1° de octubre de 2016, a razón de un alquiler mensual total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 9.600.-), de conformidad con el proyecto de contrato de locación a suscribir e informe técnico respecto del estado del inmueble, los que como Anexo I con cuatro (4) fojas útiles, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de PESOS CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS (\$ 115.200.-), a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas- de

acuerdo con el siguiente detalle: por el período: octubre-diciembre de 2016, \$ 28.800.- al Programa: 152-001, Partida: 3.02.01.00 "Alquiler de Edificios y Locales" del P.V. y por el período enero-setiembre de 2017, \$ 86.400.- como Importe Futuro.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuen-

tas, comuníquese, infórmese a la Dirección de Jurisdicción de Patrimonial del Ministerio de Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

Anexo: <https://goo.gl/sLc1BF>

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Email: boe@cba.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
- LEY N° 10.074

SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27

BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

ATENCIÓN AL PÚBLICO:

LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.

SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ